



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# La primera de las mutaciones feudales

Autor:

Astarita, Carlos

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2000, 33 - 75-106



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

## LA PRIMERA DE LAS MUTACIONES FEUDALES<sup>1</sup>

por

*Carlos Astarita*

Universidad de Buenos Aires  
Universidad Nacional de La Plata

Para autores renombrados, desde Weber hasta Finley, el final del mundo antiguo y el inicio medieval fue un paraje de experimentación teórica. Sociólogos, economistas o historiadores, con una mezcla de ingenio y deducciones, buscaron modelizar una realidad escondida en una documentación estable y clausurada en taxonomías normativas. Se consideró que entre los siglos III y V sucedió una revolución conmocionante, aunque el factor político fue sólo el prolegómeno de un desarrollo procesual que desembocaba en relaciones de servidumbre establecidas desde los reinos romano-germánicos<sup>2</sup>.

El pasaje de los servi antiguos a casati revela un razonamiento arquetípico. El *servus* poseedor de tierra habría surgido de un examen de costos comparativos, cuando los propietarios advirtieron que con la instalación del esclavo se incrementaban sus beneficios con disminución de los riesgos. El presupuesto de la sustitución radica en un déficit que encarece la mercancía humana por razones demográficas o militares, siendo la servidumbre un mecanismo de adaptación ante elevados costos reproductivos. El simple fundamento fáctico era más bien elusivo o faltante. Los registros sobre un juicio de ventajas comparativas por parte de los propietarios son

---

<sup>1</sup> Este artículo se ha visto favorecido por las observaciones de Chris Wickham, algo que no es un detalle tratándose de una elaboración surgida de un historiador cuyos intereses han estado consagrados fundamentalmente al período tardomedieval. Los errores que han persistido son de mi exclusiva responsabilidad.

<sup>2</sup> Enumerados selectivamente, algunos trabajos notables son: M. BLOCH, "The rise of Dependent Cultivation and Seigneurial Institutions", *Cambridge Economic History*, I, 1941; E.M. STAERMAN, "La caída del régimen esclavista", en AAVV, *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid 1975; F. LOT, *El fin del mundo antiguo y el comienzo de la Edad Media*, trad. esp. México 1956; W. C. BARK, *Orígenes del mundo medieval*, trad. esp. Buenos Aires 1972; P. ANDERSON, *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, trad. esp. Madrid 1979. A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona 1978.

escasos y no orientados hacia la rentabilidad<sup>3</sup>, y la tesis en cuestión se erige más como postulado especulativo que como abstracción de un comportamiento social<sup>4</sup>. Esta pobreza empírica se conecta con un plano de superior densidad conceptual. Se trata de que las pocas pruebas fácticas hacen referencia a lógicas individuales; el paso a la lógica de la totalidad implica un abismo infranqueable en términos racionalistas. Surge aquí la caricatura transicional: los propietarios antiguos, buscando incrementar el beneficio, habrían decidido el cambio del modo de producción; o como dice sarcásticamente Dockès, ¿el esclavismo habría terminado por el deseo de una tasa de utilidad el 5 o el 10 por ciento más alta?<sup>5</sup> Tal vez el ejemplo contrario más persuasivo es el que se alegó sobre los esclavistas del sur de los Estados Unidos defendiendo la rentabilidad de sus haciendas frente a los *yankees* del norte<sup>6</sup>. Esto muestra que las ideas no siempre superan las pruebas a las que son sometidas. El problema de base que revelan estas elaboraciones de matriz teórica liberal es doble. Por un lado, replantean críticamente que el cambio en el modo de producción es difícilmente guiado por razonamientos de costos y beneficios, inaplicables en situaciones premodernas. Por otro, que la dinámica objetiva no puede ser resuelta en los términos de la conciencia individual; y con esto se pretende subrayar que aún los testimonios comprobables de un razonamiento de maximización de utilidades no son la clave de una lógica estructural.

Pero el aspecto más endeble de este parámetro tradicional sobre un feudalismo precoz se constata en la larga duración. La pervivencia altomedieval de comunidades libres es naturalmente una cuestión insoluble en este modelo. Si la dependencia feudal de los productores comenzó muy temprano, en el siglo III o en el V, y siguió sin interrupciones posteriormente, ¿cómo es explicable que todavía en los comienzos del XI subsista una considerable masa de comunidades campesinas independientes?<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> M. ROSTOVITZEFF, *Historia social y económica del Imperio Romano*, 2 vols., 1, pp. 399-406 cita la situación de los terratenientes romanos del siglo II d.C. basándose en el ejemplo de Plinio "el Joven" que prefiere colonos a esclavos, aunque no por falta de rentabilidad, sino porque favorece sus inclinaciones absentistas; por el contrario, el esclavo sería rentable al punto que elige perder beneficios antes que renunciar a un estilo de vida.

<sup>4</sup> G. DUBY, *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, trad. esp. Barcelona 1973, dice: "...se puede suponer que los mansos serviles habían sido creados por el señor para instalar a algunos de sus esclavos domésticos, ahorrándose así su sustento..." (p. 62). También M. BLOCH, "Cómo y por qué terminó la esclavitud antigua", trad. esp. en AAVV, *La transición*, pp. 165 y ss.

<sup>5</sup> Esta es la tesis que organiza la crítica al economicismo en P. DOCKES, *La liberación medieval*, p. 145 trad. esp. Madrid 1984.

<sup>6</sup> P. KOLCHIN, "Some controversial questions concerning nineteenth-century emancipation from slavery and serfdom", en M.L. Bush, *Serfdom and Slavery*, Nueva York 1996, en pp. 45 y ss. dice que el argumento de la esclavitud como forma poco productiva o como estadio que llegó a una crisis ha sido agudo en la literatura sobre el siglo XIX; hoy se piensa que el esclavismo no estaba muribundo ni tampoco era improductivo.

<sup>7</sup> Otra opción es negar el alodio, como hace D. BARTHELEMY, "Une note critique", en *La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu? Servage et chevalerie dans la France des Xe et XIe siècles*, Fayard 1997, p. 20. Crítico de la tesis mutacionista, considera que el campesinado libre de la alta Edad Media es un mito historiográfico. Ello no es aceptable a la luz de la do-

Aun sin tener en cuenta formas comunitarias complejas, los mismos documentos que atestiguan la existencia del dominio muestran los pequeños alodios campesinos sólo progresivamente incorporados en el patrimonio señorial. Los historiadores españoles fueron por lo menos conscientes de esta incompatibilidad entre el modelo evolutivo y los testimonios de los siglos IX a XI sobre la propiedad alodial asturleonera y castellana. Encontraron la respuesta en la ruptura que produjo la invasión musulmana<sup>8</sup>, aunque esta respuesta abría tantos interrogantes como los que resolvía, en especial acerca del destino de ese hipotético feudalismo visigodo<sup>9</sup>.

Otra opción fue rechazar un feudalismo precoz afirmando la permanencia fiscal del estado bajo-imperial durante la fase romano-germánica hasta la postcarolingia, perspectiva que justifica la tesis mutacionista del año mil como vía política de cambio en el modo de producción<sup>10</sup>. Dos clases fundamentales estarían en la base de un estado antiguo que prosiguió su marcha bajo la *potestas* condal, los tributarios libres y los esclavos.

Detrás del profesionalizado recurso erudito, el firmamento conceptual dirime aquí también el sentido de las observaciones. La tesis fiscal se adecúa a un patrón analítico prefijado, como lo muestra una concepción estatista poco apropiada para prácticas regidas por nexos interpersonales y por la economía del obsequio en un espacio social que sólo mediante una esforzada distorsión podemos llamar público, en tanto el conde orientaba su función hacia la acumulación privada<sup>11</sup>. El rol público

---

cumentación castellano leonesa que atestigua la permanencia hasta fechas muy avanzadas del siglo XI de comunidades libres con organización compleja en áreas de periferia o la cesión de tierras por parte de campesinos humildes en zonas de fuerte impronta dominical. Para otras regiones, las objeciones que expresaron muchos especialistas sobre un dominio total con anterioridad al año mil, indica que hay evidencias empíricas sobre la pervivencia alodial campesina.

<sup>8</sup> Fue el recurso de Sánchez Albornoz para explicar la propiedad campesina independiente del período asturleonés.

<sup>9</sup> Esto fue indicado por J. M. MINGUEZ, "Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en los orígenes de la feudalización del reino Astur", mecanografiado, autor que está revisando sus antiguas posiciones.

<sup>10</sup> J. DURLIAT, *Les finances publiques de Diocletien aux Carolingiens (284-889)*, Sigmaringen 1990; P. BONNASSIE, *Cataluña mil años atrás. (Siglos X-XI)*, trad. esp. Barcelona 1988; J.P. POLY y E. BOURNAZEL, *El cambio feudal (siglos X al XIII)*, trad. esp. Barcelona 1983; AAVV, *Repertoire des sources et documents comentés*, París 1992, con contribuciones de C. LAURANSON-ROSAZ, M. BOURIN-DERRAU, P. BONNASSIE, M. ZIMMERMAN, J-P. POLY, M. AURELL, D. IOGNA PRAT; G. BOIS, *La mutation de l'an mil: Lournand, village mâconnais, de l'antiquité au féodalisme*, París 1989; E. PASTOR DIAZ de GARAYO, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Junta de Castilla y León 1996.

<sup>11</sup> Volveremos sobre la economía del obsequio. Sólo indiquemos que la conceptualización de función pública debería ser redefinida, porque no da cuenta de las concesiones de mando como prerrogativa privada, por ejemplo, en A. FLORIANO, *Diplomática del período astur*, Oviedo 1949, II, doc. 173, cuando Alfonso III concede al monasterio de Sahagún "ad imperandum" los hombres de la villa de Zacarías; ni tampoco de su forma condicionada al cumplimiento de servicios, en R. MENENDEZ PIDAL, *Orígenes*

que aquí se le asigna al conde es sumamente discutible a la luz de una documentación, que cuando habla de la absorción de bienes, revela que el mando de los *optimates* era un instrumento de acumulación patrimonial, con lo cual el propio "honor" terminaba siendo un atributo personal<sup>12</sup>. La importancia del dominio se manifiesta en estos testimonios, aspecto muy descuidado o (asombrosamente) negado por los fiscalistas<sup>13</sup>. El empleo de fórmulas romanistas, contextualizado en esta realidad, no debe entonces interpretarse como reflejo de un persistente estado antiguo sino como un recurso terminológico inercial<sup>14</sup>.

---

*del español*, Madrid 1956, pp. 35 y ss., con referencia al estamento inferior de la nobleza, y para su grado superior en L. NUÑEZ CONTRERAS, "Colección diplomática de Vermudo III, rey de León", *Hist. Inst. Doc.*, 4, 1977, docs.11 y 12, y *Diplom. astur*, doc. 147, a.895, cuando Alfonso III permuta una villa "que fuit de infideli nostro Uittizane". La confirmación en la *Col. de Vermudo III* de la villa de San Andrés en beneficio del monasterio de Sahagún estableciendo que sus habitantes "ad vestrum dominium et ordinationem sint obedientes" (doc. 19 de 1036) ¿es interpretable como derecho público? Un problema similar se presenta en J. GUILLART, "Algunos documentos de inmunidad de tierras de León", *Cuad.Hist.España* III, 1945, p. 183, cuando en el año 1011 el merino de Luna, Frumarico Sandíniz, tiene un conflicto con el monasterio de Abelaire para obtener el servicio de los pobladores de la mandación, ¿es posible aplicar de manera directa el criterio de función pública cuando se disputa la apropiación privada de los excedentes? En las sociedades modernas la diferenciación entre lo público y lo privado es neta y la utilización de la función pública en beneficio personal es corrupción, una irregularidad, vid. H. GERSTERNBERGER, "Una nueva mirada sobre la forma burguesa del estado", *Periferias* 1, 1996, p. 86. Por su parte, R. Le JAN, *Famille et pouvoir dans le monde franc (VIIe-Xe siècle). Essai d'anthropologie sociale*, Paris 1995, pp.100-101 postula, acertadamente, que el poder merovingio -monárquico o nobiliarera una síntesis entre el poder público y el privado.

<sup>12</sup> C. SANCHEZ ALBORNOZ, "La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla", en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México 1965, en p. 796, n.15, reproduce dos diplomas. En el año 929, el leonés Alfonso IV otorga a su tío Gutierre un distrito "(...) ut omnes ipse populus ad vestram concurrant ordinationem pro nostris utilitatibus per agendis (...)". En el otro, dado por García a un dominio del monasterio de San Pedro de Eslonza en el 913, se emplea la misma fórmula con la única variante de "pro vestris utilitatibus". Esta sustitución puede impresionar como una afirmación de un primitivo carácter público del condado. Pero en realidad expresa la orientación tendencial de la función condal hacia la acumulación patrimonial, como lo revelan plenamente los documentos publicados en G. del SER QUIJANO, *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León)*. (854-1037) Salamanca 1994.

<sup>13</sup> Es inapropiado desconocer las contribuciones que se realizaron sobre el dominio. G. DUBY, *La economía rural...*, op. cit.; V. FUMAGALLI, *Terra e società nell'Italia padana. I secoli IX e X*, Turin 1976; P. TOUBERT, *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, trad. esp. Barcelona 1990. En España, J.A. GARCIA de CORTAZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca 1969; S. MORETA, *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca 1971; J.M. MINGUEZ FERNANDEZ, *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X. Paisajes agrarios, producción y expansión económica*, Salamanca 1980.

<sup>14</sup> La aparición tardía de referencias a la antigua legislación, como la que se invoca en la *Col. Vermudo III* (doc.14 del año 1032) sobre la "lex kanoniga et gotorum", no es un indi-

Si el estado es aprehendido mediante un prisma político legal, el entendimiento de los *servi casati* como esclavos implica una análoga operación conceptual, que transmuta el basamento económico de la clase por el criterio de *status*, extraído del discutible universo weberiano, y que Finley adopta para la sociedad clásica<sup>15</sup>. Nuevamente aquí se procede a una sobrevaluación político-legal en detrimento de las condiciones materiales de existencia social. Este fallo se enlaza con el anacronismo estatista en su fundamento compartido y en la evaluación pleno medieval, en cuanto llega a un mismo destino de exclusión, relativa o absoluta, del régimen dominical y una fuerte infravaloración de los componentes feudalizantes<sup>16</sup>.

Hemos comenzado por la crisis del sistema antiguo como la entendió la escuela tradicional y llegamos, inopinadamente, muy lejos en esta excursión historiográfica. Desde el siglo III nos transportamos al célebre año mil, aunque el procedimiento no es infrecuente desde que los historiadores se acostumbraron a mirar en la larga duración. Después de todo, el diálogo entre la génesis y las resultantes de una estructura se desarrolla bajo una única sintáxis.

---

cativo mecánico de la permanencia de esa realidad pretérita. También en J. M. ANDRADE, *O Tombo de Celanova*, t.1, Santiago de Compostela 1995, doc. 6, a. 1056, Fernando I donaba al monasterio "...omne debitum vel fiscalia" de un lugar. Todavía en el año 1113 en un documento de Gelmirez, obispo de Santiago de Compostela, *Hist. Compostellana*, I, XCVI, *Esp. Sag.*, XX, se lee lo siguiente: "De fosataria et luctuosa: His quis servilis conditionis jugum sustinent, vel qui quadragesimalia tributa persolvunt, redditus solitus qu. Fosataria et Luctuosa nuncupantur, relaxamus, si patrum parentumve suorum hereditates incolunt" (p. 178). Creo que ningún historiador ante este empleo tan tardío de *tributa quadragesimalia* puede deducir que en el siglo XII perduraba el sistema romano de fiscalidad. En todo caso, un ejemplo de lectura del texto predeterminada por el fiscalismo está en la interpretación de la expresión *fevum sive fiscum*: ¿por qué hay que explicar el primer término por el segundo y no a la inversa?.

<sup>15</sup> Esto es una evidencia en la obra de G. BOIS, *op.cit.*. La categoría de *status* es cuestionable por lo menos desde tres puntos de vista. Primero, relega las relaciones sociales de producción. En segundo lugar, aporta una imprecisión conceptual analíticamente poco operativa, estableciendo una "...coloración de la categoría social en un espectro o en una serie continua...", algo comprensible cuando los individuos son un cúmulo de privilegios, obligaciones y rasgos psicológicos, según leemos en M.I. FINLEY, *La Grecia Antigua. Economía y Sociedad*, trad. esp. Barcelona 1984, la cita es de p. 145. También en IDEM, *La economía de la Antigüedad*, trad. esp. México 1982, p. 65. Por último en M. WEBER, *Wirtschaft und Gesellschaft*, Colonia-Bonn 1964, en esp. pp 223 y ss., el *status* (*Stand, ständische Lage*) está ligado a una interpretación poco aceptable. Para Weber la clase se define por el mercado siendo éste propio de una economía dineraria (*Geldwirtschaft*); cuando priman condiciones opuestas de economía natural, que serían propias de sociedades premodernas, la inexistencia de mercado implica la imposibilidad de definición "económica" de los grupos sociales. Esta oposición dicotómica entre economía natural y economía de mercado es hoy en día rechazada por el análisis histórico social.

<sup>16</sup> La negación del sistema dominical es relativizada cuando, sin negar su presencia, se disminuye su importancia productiva, por ejemplo, E. PASTOR DIAZ de GARAYO, *op. cit.*, alegando el fraccionamiento. Como ha mostrado TOUBERT, "La part du grand domaine dans le décollage économique de l'Occident (VIIIe-Xe siècles)", en *La croissance agricole du haut Moyen Age, Flaran*, 10, 1988, ello puede por el contrario leerse como una ventaja comparativa brindando complementación entre las distintas unidades de producción. Secun-

El sistema conceptual que defiende una permanencia bajo imperial se enlaza con el encuadramiento político en que se presentaban muchas comunidades campesinas libres de los siglos X y XI, y en este punto radica la valoración positiva de esta tesis. Pero si el alodio queda explicado, el dominio permanece indescifrable. De manera simétricamente opuesta, con un feudalismo precoz desde la quinta centuria, la incógnita se traslada a las raíces del alodio campesino en el año mil. Este rompecabezas termina por mostrarnos que debemos resolver cómo una explicación genético estructural puede dar cuenta de una realidad combinada, de dominios y comunidades libres, en la plena Edad Media occidental.

La transición del esclavismo al feudalismo es un territorio cognoscitivo fragmentado entre dos escuelas irreconciliables que extienden la controversia hasta el siglo XI<sup>17</sup>. Sólo secundariamente se ha planteado un parámetro alternativo. Duby en algunos de sus escritos, Guriévich en sus investigaciones sobre comunidades prefeudales y Wickham en un ensayo general, han mostrado un patrón no convencional de bases campesinas y jefaturas políticas para la sociedad de los siglos V a VII<sup>18</sup>. Como surge de sus propios términos, este modelo es apropiado para regiones poco romanizadas y con escasa diferenciación social según lo reflejan las sagas islandesas.

---

dariamente observo que la obra de Pastor Díaz de Garayo es una exposición inteligente de la tesis fiscalista aplicada a la realidad hispánica.

<sup>17</sup> El libro de G. Bois generó una extendida polémica. Lo ha criticado A. GUERREAU, "Lourmand au Xe siècle: histoire et fiction", *Le Moyen Age*, 3-4, 1990, pp. 519-537 y dio lugar a una polémica en *Médiévales*, XXI, 1991 con intervenciones de Y. MORIMOTO, N. GANTIER, C. WICKHAM, P. BONNASSIE, etc.. D. BARTHELEMY, *op. cit.*, es el consecuente defensor del gradualismo absoluto. La cuestión no pasa sólo por la evaluación textual de los documentos del año mil (D. BARTHELEMY, "La paix de Dieu dans son contexte (989-1041)", *Cah. Civ. Méd.*, 40, 1997, pp. 3-35) sino por una determinación de la estructura anterior. T.N. BISSON, "The Feudal Revolution", *Past & Present* 142, 1994, pp. 6-42 imprimió un nuevo giro al limitar la transformación del año mil a un cambio político. Con Wickham, Bisson puede ser catalogado en la gama de posiciones intermedias, es decir aquellos que sin negar la presencia de un cambio, niegan que se trate de una mutación en el modo de producción. *Past & Present* ofreció sus páginas para un nuevo cruce de opiniones en los números 152 (1996) y 155 (1997) con la participación de D. BARTHELEMY, S. WHITE, T. REUTER, C. WICKHAM y (nuevamente) T. BISSON. Así como la tesis fiscalista impone la necesidad de un cambio revolucionario para la instauración del señorío, su antitética interpretación gradualista está sujeta a la valoración que se hace del sistema dominical en los prolegómenos del año mil: C. BILLEN & Chr. DUPONT, "Problematique marxiste et histoire rurale au Moyen Age (VIIIe-XIIIe s.) entre Loire et Rhin", en *Acta Hist. Bruxellensia IV, Histoire et méthode*, Bruxelles 1981; también, S. MORETA VELAYOS y P. TOUBERT.

<sup>18</sup> G. DUBY, *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, trad. esp. Madrid 1976; A. GUREVIC, *Le categorie della cultura medievale*, trad. ital. Torino 1983; IDEM, "Wealth and Gift-bestowal among the Ancient Scandinavians", en *Historical Anthropology of the Middle Ages*, Polity Press 1992; C. WICKHAM, "Problemas de comparación de sociedades rurales en la Europa occidental de la temprana Edad Media", trad. esp. *Anales Hist. Ant. y Med.* 29, 1996, pp. 45-70, originariamente publicado en *Transactions of the Royal Historical Society*, 6, ser.2, 1992.

Este artículo es un ensayo de aplicación de este patrón no convencional para el área romanizada de la Europa. Argumentaré que la caída del mundo antiguo estuvo acentuada por una crisis en los siglos VI y VII signada por un anémico control social, que se traduce en liberación de fuerzas de trabajo y en una completa reformulación de la dominación política. Se genera así un cambio estructural en la temprana Edad Media sobre el cual conviene insistir, que constituye el punto de partida de la estructura ambivalente (dominical y alodial) de principios del XI.

No sólo disponemos de un conjunto de informaciones específicas. Una teoría de la dinámica estructural no es la mera acumulación factual sino la intervención de procedimientos de construcción teórica, y en este aspecto, el presente ensayo se asemeja a los modelos invocados. Aquí se anhela encontrar nexos de correspondencia entre la situación de los siglos VI y VII y su proyección subsiguiente.

A pesar de que los ejemplos en los que se basará este artículo están desbalanceados hacia el área hispana, la información utilizada es un poco menos restringida que la usual en el especialista, satisfaciendo una vocación por explorar las posibilidades de un modelo de alcance geográfico intermedio.

### La crisis

El siglo III ha dejado de ser, en la moderna consideración historiográfica, el punto de inflexión del sistema antiguo, ni tampoco lo es el período de grandes invasiones de la quinta centuria. Walter Goffart<sup>19</sup>, oponiéndose a la decimonónica tesis sobre un prolijo reparto de tierras entre bárbaros y romanos, dictaminó que los germanos no recibieron posesiones sino una parte de la *capitatio-iugatio*.

La conjetura que en su momento anticipara Dopsch sobre los francos, acerca de que antes que un reparto de tierras hubo una apropiación de bienes fiscales adquiere vigencia y es aplicable a otras realidades como la visigoda<sup>20</sup>. El dominio fiscal de la realeza estaba compuesto por estados territoriales llamados *domus regiae, dominicae*, que en el Breviario de Alarico son denominados también *fiscus*. Esta imposición de los invasores sobre las estructuras vigentes avala la continuidad en el siglo V de la percepción de la renta-impuesto por parte de los estados romano-germánicos. Los visigodos preservaron el régimen fiscal tanto con la fuerza militar como aprovechando la organización administrativa vigente que de alguna manera se correspondía con sus estructuras, porque ellos mismos eran parte del personal militar romano<sup>21</sup>. La recaudación persistió basada en el sistema municipal: se habría cobrado, además de

<sup>19</sup> W. GOFFART, *Barbarians and Romans A-D 418-584. The techniques of accommodation*, Princeton 1980.

<sup>20</sup> A. DOPSCH, *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea (de César a Carlomagno)*, trad. esp. México 1986, pp. 252 y 270. Este vínculo entre modelos muy novedosos y otros muy clásicos no es inusual. Hubo notables historiadores que afirmaron que las invasiones mantuvieron la estructura bajo imperial. Sobre el particular, M. BLOCH, "Sur les grandes invasions. Quelques positions de problèmes", en *Mélanges Historiques*, I, París 1963, pp. 100 y ss., y en especial, H. PIRENNE, *Mahomet et Charlemagne*, París-Bruselas 1937, pp. 98 y ss. y p. 123.

<sup>21</sup> Para el reino tolosano, H. WOLFRAM, *History of the Goths*, Univ. of California

la *capitatio humana* y la *capitatio terrena*, la *collatio lustralis* (subsidio industrial), las *vectigalia* (sobre comercio y circulación) y las *sordida munera* (en especial el servicio de postas). Si no hay dudas de que los germanos retomaron el sistema fiscal, posiblemente fascinados por los modelos culturales romanos<sup>22</sup>, el problema surge en medir su continuidad. Es aquí donde tiene lugar el último capítulo del hundimiento antiguo.

El encuadre económico social en que se desarrolla el drama recuerda los rasgos de una crisis de economía antigua que abarca distintos escenarios de la Europa Occidental<sup>23</sup>. Desde el siglo V la sociedad se sumerge en una fase "B" con enfermedades infecto contagiosas y debilidad demográfica, destrucción de hábitats anteriores a las grandes migraciones y avance de la *silva* sobre el *ager*. Ello se expresa en una severa regresión productiva de una sociedad que se nuclea en caseríos (*vicis, villulis*). La red de intercambios mediterránea, que desaparece en el siglo VII, acompaña este movimiento profundo hacia la baja. El sistema monetario no permaneció inmune: la emisión de la moneda de plata cesó en la parte occidental del antiguo Imperio en el tercer cuarto del siglo VI y la moneda de cobre desapareció en Italia en el siglo VII. Como dice Spufford, el tercer cuarto del siglo VI "...marca en muchos aspectos una separación de la estructura política y económica del mundo antiguo y el sistema monetario entra también en ese esquema"<sup>24</sup>.

Deberíamos resistir la tentación de buscar en esta crisis la causa del cambio. La comparación con otras similares de economías precapitalistas impide considerar que un automatismo de las variables demográficas o monetarias precipite una mutación estructural. Como se ha indicado en los modelos de regulación homeostática, la mortalidad catastrófica puede representar un mecanismo correctivo que impulse nuevas expansiones<sup>25</sup>. Con este postulado, el examen requerido por la transformación

---

Press, 1990, pp. 215 y ss. Esta continuidad también fue indicada para los visigodos por C. SANCHEZ ALBORNOZ, *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que le reemplazan*, Buenos Aires 1943, pp. 35 y ss. Sobre el régimen de funcionarios que los visigodos conservan, IDEM, "El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos", *Cuad. de Hist. de España*, V, 1946, p. 36 y ss.

<sup>22</sup> Esta explicación cultural, ya presente en algunos de los análisis más tradicionales, fue jerarquizada por G. DUBY, *Guerreros...*, pp. 72 y ss.

<sup>23</sup> En lo que sigue sobre la crisis se realiza una selección de informaciones de G. FOURQUIN, "Le premier moyen âge", en G. Duby y A. Wallen, *Histoire de la France rurale*, edit. du Seuil 1975; M. ROUCHE, "La crise de l'Europe au cours de la deuxième moitié du VIIe et la naissance des régionalismes", *Annales Ec.Soc.Civ.*, 2, 1986; C. WICKHAM, "Italy and the Early Middle Ages", *Land and Power. Studies in Italian and European Social History, 1400-1200*, Londres 1994; GARCIA MORENO, *Historia de España visigoda*, Madrid 1989; IDEM, "El paisaje rural y algunos problemas ganaderos en España durante la Antigüedad tardía (siglos V-VII)", *Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, t.1, *Anexos de Cuad. de Hist. de España* 1983. A. CARANDINI, *Società romana e imperio tardoantico*. III. *Le merci, gli insediamenti*, Roma-Bari 1986. R. FRANCOVICH y G. NOYE (ed), *La storia dell'alto medioevo italiano (VI-X secolo) alla luce dell'archeologia*, Florencia 1994.

<sup>24</sup> P. SPUFFORD, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, trad. esp. Barcelona 1991, p. 27.

<sup>25</sup> Es el sentido del debate Brenner sobre la transición al capitalismo.

se desplaza desde un funcionamiento objetivista a la disposición organizativa de los sujetos en un marco que es tanto heredado como construcción social.

El sistema fiscal godo se apoyaba en una red de funcionarios, los curiales, sociológicamente propietarios medios de tierras. Pero este sistema dio muestras de agotamiento. Los curiales vieron cómo el estado anulaba su capacidad de reproducción autónoma y se negaron a sostener un organismo que los arruinaba manifestándose una disfunción creciente entre los requerimientos del estado y sus bases de sustento. En aspectos significativos los historiadores tradicionales encuentran aquí un lugar de referencia. Sánchez Albornoz ha expuesto este proceso para España en un análisis que recobra vigencia<sup>26</sup>. El proceso había comenzado desde mucho antes. Ya en los últimos tiempos del Imperio comenzó una lucha entre los curiales por escapar de su gravosa condición recaudadora y el estado por retenerlos en sus funciones. Los reyes, en su voluntad por retomar el arquetipo fiscal, intentaron mantenerlos en sus puestos, aunque ello se manifestó inútil. Los síntomas de disgregación del viejo régimen recaudador se hacen patentes durante todo el siglo VI y termina por desaparecer en los comienzos del VII. El reclutamiento de individuos sin condiciones para asegurar una mínima autoridad política no hizo más que reflejar la degradación de la antigua tributación. De manera sucesiva, los bastardos y los clérigos destituidos por conducta libertina fueron incorporados al estrato de los curiales prohibiéndoseles, además, aspirar a los honores<sup>27</sup>. No cuesta reconocer que en estas medidas se exteriorizan los problemas que afectaban al estado para reclutar sus funcionarios. Cuando un gobierno apela a la adscripción obligatoria del cargo e impide la movilidad de un cuerpo burocrático que no resiste su función, es que estamos ante una fase terminal del organismo político vigente<sup>28</sup>.

La subsistencia de los curiales peligraba con la exacción, y cada momento de reproducción del estado era un momento que los acercaba a su muerte social. Nuevamente podemos apoyarnos aquí en algunas observaciones sobre el período posterior. Un primer secreto del perfeccionado mecanismo fiscal del bajo medioevo fue asegurar la reproducción de su base social mediante prerrogativas jurídicas que

<sup>26</sup> C. SANCHEZ ALBORNOZ, *Ruina*, pp. 46 y ss. También, L.A. García Moreno, "Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo", *An. de Hist. del Der. Esp.* XLIV, 1974, pp. 21 y ss.

<sup>27</sup> *Lex Romana Visigothorum, Constitutio Theodosii et Valentiniani*, XI, 1, *Interpretatio*, sobre los clérigos, *idem.*, XVI, 1, 5, cit., SANCHEZ ALBORNOZ, *Ruina*, p. 29, ns. 56 y 58.

<sup>28</sup> Los curiales tenían impedimentos para vender bienes, *Lex. Rom. Vis. Novellarum Maioriani*, I, *Interpretatio*, "Iubentur etiam curiales, ut praedia urbana vel rustica sine decreti interpositione non vendant (...)". Si el curial se traslada a otra ciudad debe servir en ambas: *Lex Rom. Vis.*, XII, 1,2, (*Codex Theod.*, XII, 1, 12), *Interpretatio*: "Si quicumque curialis de ea, in qua natus est, civitate ad aliam transire voluerit condicionem curiae debitam nullatenus possit evadere (...)", cit. SANCHEZ ALBORNOZ, *Ruina...*, p. 39, ns. 105, 106, entre otras muchas medidas de similar tenor. Esta tesis que aquí se expone sobre una crisis de dominación se diferencia de otros modelos basados en la sobredimensión del estado y la fiscalidad onerosa que arruinaba a los contribuyentes, por ejemplo, A. BERNARDI, "Los problemas económicos del imperio romano en la época de su decadencia", en C. Cipolla et al., *La decadencia económica de los imperios*, trad. esp. Madrid 1979.

legalizaban a una aristocracia urbana orientada a sostener las disposiciones tributarias<sup>29</sup>. Desde ese nivel intermedio se desplegaba una segunda instancia de control conducido por una élite aldeana con un autoritarismo balanceadamente conformado por clientelismos, legitimidad prestigiosa y coacciones<sup>30</sup>. Cuando en tiempos post-imperiales se reclutaban curiales sin autoridad política, a los que los jueces podían castigar "*in corpore vel in sanguine*"<sup>31</sup>, podemos medir comparativamente el grado de acefalía política que afectaba al nivel celular de la exacción. Esta decadencia de la herencia burocrática imperial no fue, por otra parte, una exclusividad ibérica sino un hecho general, y en ella radica el punto de ruptura de la ciudad antigua<sup>32</sup>.

Llegamos aquí a un aspecto de sensible importancia para entender el cambio estructural. La crisis de hegemonía que se precipita con la caída de la antigua clase dirigente no fue automáticamente subsanada por un nuevo segmento social de reemplazo, en la medida en que los nuevos patrones de dominación serán objeto de una construcción paulatina, cuestión sobre la que volveremos. Interesa marcar ahora que la Europa romanizada vive en las sexta y séptima centurias una crisis de hegemonía y de dominación, explicable porque los sectores sociales que jugarán un papel muy dinámico en el futuro, condes y eclesiásticos, no lograron el inmediato reemplazo de la vieja maquinaria imperial. Rozamos aquí una tesis muy clásica, aunque con fundamentos diferentes a los ideados por historiadores tradicionales<sup>33</sup>.

En esta crisis por disfuncionamiento, el rechazo popular hacia una fiscalidad opresiva encontró su oportunidad para explayarse. La síntesis de Rouche es expresiva: "En el 548 Partenius fue linchado por la plebe en Tréveris porque había aumentado los impuestos; en el 584, en Neustria, Odón escapó a una suerte igual refugiándose en una iglesia. El nombramiento de alguien como responsable de la percepción de los derechos reales en tierras fiscales se interpretaba casi como una condena a muerte;

<sup>29</sup> Esta afirmación está basada en el estudio que he realizado sobre el tema, "El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano", *Anales de Hist. Ant. y Med.*, 30, 1997, pp. 123-166.

<sup>30</sup> Aplico aquí las conclusiones de mi estudio, "Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla", *Studia Historica. Hist. Med.* 13, 1997, pp. 139-169.

<sup>31</sup> *Lex. Rom. Vis.*, XII, 1, 5, (*Cod. Theod.*, 1, 47), *Interpretatio*: "In correctione curialium certam patientiam iudices debent retinere, ut in corpore vel in sanguine curialium non facile audeant desaeuire (...)", cit. SANCHEZ ALBORNOZ, *Ruina...*, p. 35, n. 90.

<sup>32</sup> G. E. M. de Ste. CROIX, *The Class Struggle in the Ancient Greek World. From the Archaic Age to the Arab Conquest*, Nueva York 1981, p. 466, en el siglo VI los curiales ya estaban totalmente debilitados. Como indica G. PINTO, *Toscana medievale. Paesaggi e realtà sociali*, Firenze 1993, p. 19, las ciudades de mayor desarrollo en la Italia centro norte medieval no fueron las que tuvieron la mayor expansión en el mundo antiguo, afirmación relevante por tratarse de un área históricamente con densa urbanización.

<sup>33</sup> F. L. GANSHOF, *El feudalismo*, trad. esp. Barcelona 1963, pp. 25 y ss., indicó la anarquía del reino franco en los siglos VI y VII atribuyéndola al reparto de tierras entre los hijos del rey, primero, y después a las luchas entre las aristocracias regionales; era en su visión, representativa del momento historiográfico, la manifestación acabada de la falta de poder público.

por ejemplo, en el caso de Bertoaldo en el 604, que fue mandado al oeste del Sena. Los motines y su corolario, la huida y el abandono de las tierras por parte de los contribuyentes era moneda corriente; por ejemplo en Limoges en el 579, y en Córcega, en Cerdeña y en Sicilia en el 595<sup>34</sup>. Agrega que todos los esfuerzos que se hicieron para restablecer el tributo fiscal fueron inútiles ante la resistencia que provocaba, y en el siglo VIII, cuando ya era un impuesto irrisorio, seguía ocasionando verdaderas convulsiones sociales cada vez que se recaudaba como en los años 722 y 756. Esta lucha social es tan expresiva de la intolerancia que ha generado el impuesto como de la desintegración del sistema burocrático imperial. La primera defección fue de los mismos funcionarios: muchos de ellos se pusieron a la cabeza de poblaciones exasperadas contra una maquinaria estatal insostenible<sup>35</sup>.

Con la lucha social sistemática la fiscalidad estatal escuchaba su canto de cisne. En el año 683 el visigodo Ervigio declara que era tan grande el atraso en el cobro de tributos que se ve obligado a decretar una condonación para los que no habían pagado hasta el primer año de su reinado, perdón que regía tanto *in privatis sive in fiscalibus populi*<sup>36</sup>. El tributo fiscal desaparece o permanecerá como un rastro fósil de los tiempos antiguos<sup>37</sup>. Sólo en algunas regiones como Galicia los historiadores han creído que tuvo una singular pervivencia hasta la plena Edad Media, pero incluso este fenómeno regionalmente limitado es hoy cuestionado<sup>38</sup>.

Ante estos hechos se impone preguntarnos en qué medida el colapso fiscal fue reemplazado por la renta del gran dominio, como se afirmó tradicionalmente. En principio, los argumentos que se dieron para sostener que el dominio cubría lo esencial del espacio productivo adolecen de sustentos sólidos, aun cuando nominalmente las extensiones pudieron ser muy vastas. Como testimonios normativos, reglas monásticas al estilo de la isidoriana nos dicen mucho más sobre cómo debían ser las

<sup>34</sup> M. ROUCHE, "Fragmentación y cambio de Occidente (siglos V-VII)", en R. Fossier, *La Edad Media. I. La formación del mundo medieval. 350-950*, trad. esp. Barcelona 1988, p. 89.

<sup>35</sup> Los propietarios mismos, agobiados, consideraban los tributos más un robo que una recaudación, *vid.* Cassiodoro, *Variae*, 5, 59, *MGH*, AA, XII, (5).

<sup>36</sup> Los concilios se citan por J. VIVES, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona 1963. XIII Conc. Toledo, a 683, "(...) quorum redhibitiones tantis debitorum quumulis increverun (...)" (p.413); *idem*, c. III, p.419. "Edictum Ervigii regis de tributis relaxatis", *MGH Leges*, t.1, p.479.

<sup>37</sup> Los impuestos a la circulación cristalizan y permanecen inmutables. Como ejemplo, *Cap. Merov.*, *MGH, Leg. Sect. II*, Karoli Magni et Pippini Filii Capitularia Italica, Capitulare Mantuanum, a. 781(?), "De theloneis, ut nullus aliter teloneum presumat tollere nisi secundum antiquam consuetudinem, et aluibi non tollatur nisi ad locis antoquis legitimis (...)". Tomando en cuenta la evolución de las rentas pleno medievales, puede afirmarse que un tributo que no se modifica está condenado hacia la baja. Una crítica al fiscalismo de Durliat en C. WICKHAM, "La chute de Rome n'aura pas lieu", *Le Moyen Age*, 1, 1993, pp.107-125.

<sup>38</sup> C. SANCHEZ ALBORNOZ, "Homines mandationis y iuniores", *Cuad. Hist. España*, LIII-LIV, 1971, pp. 160 y ss., había afirmado la continuidad del *tributum quadragesimale* debido por ingenuos sometidos al *imperium fiscale* en Galicia. Disiente de esta tesis, y en mi criterio con razones atendibles, A. ISLA FREZ, *La sociedad gallega en la alta Edad Media*, Madrid 1992, pp. 151 y ss.

propiedades que sobre su realidad<sup>39</sup>. Pero podemos incluso avanzar muy poco en la imagen del dominio cuando, por ejemplo, en las fórmulas visigóticas se enuncian las partes de la propiedad: “*aedificiis, vineis, siluis, pratis, pascuis, paludibus,...*”, desde el momento en que esta multiplicidad no indica gran cosa si recordamos que en la Edad Media avanzada el mismo tipo de enunciado plural (un verdadero tópic) correspondía muchas veces a entidades productivas pequeñas<sup>40</sup>. Por otra parte, estos testimonios hablan muy estrictamente de la organización económica que debería tener el dominio, pero ninguna información puede ser deducida de aquí sobre el conjunto de la formación social.

Los conocimientos que se han logrado de las *villae* merovingias, iluminando sobre una situación productiva frágil, permiten dimensionar el grado de correspondencia entre el texto normativo y la realidad. En primer término, nos hablan sobre la discontinuidad de las estructuras productiva en la larga duración, perspectiva que coincide con la indicada por Verhulst sobre que el dominio carolingio no tuvo nacimiento bajo imperial<sup>41</sup>. Se sabe que las estructuras agrarias no estaban fijas, y, salvo excepciones, las *villae* merovingias posiblemente no se remontan al Bajo Imperio. El segundo aspecto que estos estudios revelan es acerca de la debilidad de la explotación, fenómeno que se correlaciona con que la *villa* merovingia, con muchas landas y bosques, tenía menos tierras cultivadas que la posterior carolingia<sup>42</sup>. En otras partes de Europa se ha llegado a conclusiones parecidas; por lo menos no se puede dudar de que la entidad productiva de los dominios de los siglos VI y VII era inferior a la que habrá posteriormente.

Una carta del obispo de Le Mans en el año 572 describe la *villa* de Treson: muy extensa pero inculta en su mayor parte, sin alusión a mansos o a colonos, explotada sólo por diez esclavos y sirvientes alojados en la casa del dueño<sup>43</sup>.

Estas referencias obligan a una consideración sobre la fuerza de trabajo. En principio, la pregunta es si se trataba de esclavos en el sentido antiguo de la palabra. En el aspecto legal, los textos no dejan dudas de que los *servi* estaban en condición

<sup>39</sup> Las reglas se citan por J. CAMPOS y I. ROCA MELIA (ed.) *Reglas monásticas de la España visigoda*, Madrid 1971, Regla de S. Is. en c. XXI se da una imagen de organización productiva total y armónica con división social del trabajo de la que surge una representación idealmente perfecta.

<sup>40</sup> En este sentido no acuerdo con la interpretación de P. de la CRUZ MARTINEZ, *Formas económicas y sociales en el monacato visigodo*, Salamanca 1980, pp. 80-81, a pesar de que acepta que se trata de “esquemas ideales”. No se niegan aquí los testimonios sobre grandes propiedades, por ejemplo, J. FORTACÍN PIEDRAFITA, “La donación del diácono Vicente al monasterio de Asán y su posterior testamento como obispo de Huesca en el siglo VI. Precisiones críticas para la fijación del texto”, *Cuad. de Hist. Jerónimo Zurita*, 1983, pp. 47-48 ; de lo que se trata es de establecer su verdadera entidad económica.

<sup>41</sup> A. VERHULST, “La genèse du régime domanial classique en France au haut Moyen Age”, en *Agric. e mondo rurale in Occ. nell' alto Med.*, Settimane XIII, Spoleto 1966, pp. 135-166.

<sup>42</sup> G. FOURQUIN, *op. cit.* También D. HERLIHY, “Church property in the European continent 701-1200”, *Speculum* 36, 1961, p. 91.

<sup>43</sup> R. LATOUCHE, *Orígenes de la economía occidental (siglos IV-XI)*, trad. esp. México 1957, pp. 55 y ss.

de subordinación extrema y privados de derechos políticos. Pero surgen muchas dudas respecto a si se encontraban en la misma situación que el viejo esclavo de la *villa* romana, el que describe Columella viviendo en la parte agrícola de la finca, o si estaban casados. Hay indicios de esclavos antiguos (trabajando en las reservas) aunque muchos estarían instalados con familia y adheridos a la tierra como parte de las condiciones naturales de la producción<sup>44</sup>. En todo caso, podemos creer que el término *servus* tiene una connotación polisémica. Por un lado, indicaría un vínculo de sujeción estricto sobre un campesino privado de libertad que ya comenzaba a identificarse con el siervo arquetípico del feudalismo, aunque conservara cualidades político legales del régimen romano de esclavitud. Con la vocación de dar cuenta de una clase estamental, puede ser comprendido como siervo esclavizado<sup>45</sup>. Por otra parte, indicaría también a un esclavo no instalado, aunque por norma ello pareciera corresponderse más frecuentemente con el nombre de *mancipium*<sup>46</sup>. De manera inevitable, se extiende aquí el principio de incertidumbre y sólo la connotación de las palabras en el contexto será el imperfecto diccionario para traducir los textos al lenguaje analítico moderno.

El segundo aspecto que se erige ante el citado testimonio de la *villa* de Treson es acerca de la exigua cifra de productores directos, que señala la situación precaria en que se encontrarían muchos propietarios si apelamos a indicaciones sobre el rendimiento del trabajo forzado. Una referencia del XVI Concilio de Toledo del año 693, muestra que el trabajo de 10 *mancipia* se corresponde con una iglesia "paupérrima", y la que no llegaba a reunir esa fuerza laboral no podía mantener un sacerdote debiendo integrarse a otra iglesia<sup>47</sup>. ¿Cómo debemos interpretar esta relación entre el número de trabajadores y la debilidad de la acumulación?. Tenemos razones para sospechar que los *servi* de la época constituían una fuerza laboral muy poco dócil, inclinada a mostrar su mala voluntad con el trabajo impuesto y a desafiar al sistema mediante sabotajes cotidianos<sup>48</sup>. En todo caso, esta frágil ecuación entre

<sup>44</sup> *Formulae Visigothicae*, 8. "(...) donamus (...) in territorio ill. loco ill. ad integrum, (...) cum mancipiis nominibus designatis, id est ill. et ill. cum uxore et filiis (...)". *Idem*, 9. "(...) Offerimus (...) possessionem cui vocabulum est ill. cum mancipiis, terris et vineis (...)". La identificación con el siervo pleno medieval aparece en *Lex Alamannorum*, *MGH Leges, Nat., Germ.*, 1, XII, ordenando que el *servus* trabaje tres días para el señor y otros tantos para él propietario, "sicut servi ecclesiatici".

<sup>45</sup> La expresión siervo esclavizado aspira a dar cuenta de la prioridad analítica de las relaciones materiales de existencia (siervo) sin desconocer sus cualidades legales (indicadas por el adjetivo esclavizado), condición estamental que en esta época todavía conservaba un peso en la situación de los productores directos y que revela la lentitud de las transformaciones.

<sup>46</sup> La distinción retórica en *Pactus Legis Salicae*, X, 1, "De seruis uel mancipiis" señalaría la diferenciación. En términos generales, los especialistas acuerdan que muchas veces el neutro *mancipium* indicaría un esclavo antiguo.

<sup>47</sup> XVI Conc. Toledo, "(...) quamvis pauperrima, qual vel decem mancipio habere potest, sui debeat cura gubernari cultoris (...)". (p. 484) y can. V, p. 502.

<sup>48</sup> En las leyes ha quedado reflejada esta preocupación del poder, *Capitula Legi Salicae Addita*, LXXXII, "Si seruu in furtum fuerit inculpatus (...)"; *Lex Ribuarica*, 30, "...si servus fecerit furtum..."; *idem*, 31, "...si servus fecerit incendium..."; *Capit. Merov.*, *MGH, Legum Sectio II, Pactus Childeberti regis* 5, "Si servus in furtum inculpatur..."; *Childeberti Secundi Decreto*, 13, "Si servus ecclesiae aut fisco furtum admiserit..."

parásitos y trabajadores es posible tomarla como índice de una coacción insuficiente cuando la relacionamos con otras circunstancias sociales.

De la misma manera que las sublevaciones antifiscales apuntan a un cuadro social no controlado por los dominantes, los esclavos o siervos fugitivos que reflejan las leyes visigodas son un indicador persuasivo que se orienta en la misma dirección<sup>49</sup>. Los *servi* escapaban de los trabajos obligatorios, a veces estimulados por instigadores que revelan una red de complicidades<sup>50</sup>, y se establecen para la captura de los fugitivos recompensas proporcionales a las distancias que había que recorrer para encontrarlos<sup>51</sup>. A comienzos del siglo VIII el rey visigodo Egica denuncia que casi no hay *civitas, castellum, vicus, aut villa*, sin esclavos fugitivos, que se ocultan ayudados por circunstancias de procesos judiciales o por el fraude de quienes los acojen<sup>52</sup>. Se revela aquí una ayuda extendida para los esclavos, sostén que se quiere reprimir con severas sanciones. El texto parece reflejar huidas colectivas cuando establece que en cualquier lugar donde llegaran *mancipia* toda la población debía reunirse para la persecución<sup>53</sup>. Si estos fugitivos lograban eludir la captura durante muchos años, alcanzarían finalmente su estatuto de libres ante la resignación de los propietarios<sup>54</sup>.

No era excepcional esta lucha de los sojuzgados hispánicos. Las leyes de los burgundios atestiguan el mismo fenómeno de esclavos que escapaban y eran asistidos por libres o por compañeros de su misma condición<sup>55</sup>, y en Italia, los *servi* del siglo VII además del apoyo popular, y posiblemente gracias a ello, se organizaban para atacar los dominios y liberar esclavos, movimiento que se consolida en la centuria siguiente<sup>56</sup>. Podemos imaginar la atmósfera social de las regiones agitadas por esta

<sup>49</sup> *Lex Visig.*, IX, "De fugitivis et refugientibus".

<sup>50</sup> *Lex Visig.* IX, 1, 5. (Ant.) "Si alienum mancipium quis persuadeat, ut fugiat, vel humanitatem inpendat". También los que ocultaban a los esclavos, *idem*, 1, 6 (Ant.), "Si ignotus homo susceptus multis diebus aput alium conmoretur".

<sup>51</sup> *Lex Visig.*, IX, 1, 9, 14.

<sup>52</sup> *Lex Visig.*, IX, 1, 21.

<sup>53</sup> *Lex Visig.*, "(...) ut in quibuscumque locis mancipia advenerint fugitiva, statim omnes habitatores locorum ipsorum congregentur in unum, qualiter mancipia ipsa fugitiva vivida indagacione perquirentes (...)"

<sup>54</sup> *Lex Visig.* X, 2, 2, Ant. "(...) Mancipia fugitiva, que intra quinquaginta annos inventa non fuerit, non liceat ad servitium revocare".

<sup>55</sup> *Liber Constitutionum* VI "(...) Si ingenuus fugitivo seu Burgundionis, seu Romani conscius panem dederit, fugitivum revocet (...). Si ingenuus sciens, litteras fecerit, manus incisione dampnetur. Si servus hoc fecerit, acceptis CCC fustibus et ipse manus incisione dampnetur".

<sup>56</sup> Ed. Rot. 376, 279 y 280 *De Rusticarum seditionem*; Edicto de Grimoaldo y las leyes de Liutprando del 717 y del 727, Ed. Liut. 44 y 48; tratado por P. BONNASSIE, "Supervivencia y extinción del régimen esclavista en el Occidente de la Alta Edad Media (siglos IV-XI)", en *Del esclavismo al feudalismo en Europa occidental*, trad. esp. Madrid 1992, p. 64. En Karoli et Pippini Filii, *Capit. Ital.*, 782-786, todavía se establecía, (9) "De servis et ancillis fugacibus ut unusquisque iudex studium ponat ad perquirendum iuxta ut edictus continet. Et hoc damun in mandatis, ut tam Austria, Neustris, Emilia, et Trustia seu littoria maris, ut per omnia loca perquirantur superscriptos fugaces (...)"

subversión. Es reiterada la referencia a vagabundos que poblaban los caminos y los esclavos que huían encontraban en el bandolerismo social, en complicidad con ingenuos, una opción para subsistir y oponerse a las persecuciones<sup>57</sup>. Algunos procesos de servidumbre posteriores, leídos a la luz de fenómenos como los *quilombos* brasileros o las comunidades de cimarrones de América Central en tiempos modernos, permiten imaginar la existencia de comunidades de esclavos fugitivos que habrían perdurado gracias al caos generalizado<sup>58</sup>.

Los tributarios alzados contra el estado no estaban solos. A su lado, los esclavos, con sus fugas reiteradas y masivas, seguían la efervescencia general constituyéndose una solidaridad de base en las poblaciones. Estas solidaridades plebeyas posiblemente hayan preparado el camino para vencer los prejuicios estatutarios entre los oprimidos, como lo reflejan los matrimonios mixtos de épocas posteriores<sup>59</sup>. El estado reaccionaba tratando de comprometer a toda la población en el rol policial. La huida del *servus* no era ningún juego; arriesgándose al tormento y a la restitución compulsiva a su dueño, se incorporaba, como una fracción oprimida, a la lucha colectiva contra el sistema.

Parece seguro que no debemos atribuir a esta normativa la mera cualidad de retórica jurídico formal. Como dice Moses I. Finley, "...veintiuna disposiciones sobre fugitivos en un código visigodo [el de Ervigio, Libro IX] sugiere que la ley se violaba con regularidad"<sup>60</sup>. Es por ello que podemos confrontar los testimonios que acabamos de ver con otros que impulsan nuestro pensamiento sobre el proceso histórico real en una misma dirección, como algunos indicadores relativos al trabajo de los monjes.

---

<sup>57</sup> *Lex Visig.*, IX, 1, 19, *Ant.*, "Si ingenuus vel servus latrones celandos susceperint". En los burgundios, *Liber Const.* XX, "(...) Si servus cuiuscumque per fugam lapsus fuerit atque in fuga positus, et cum cuiuslibet ornamenta, vestes vel quodcumque aliud furto abstulerit et secum detulerit, a domino servi nihil horm penitus requiratur (...)". *Capit. Legi Salicae Addita* LXL "De latrones ad ecclesiam fugientibus". GARCIA MORENO, pp. 248-249, el bandolerismo social fue denunciado por Braulio de Zaragoza y Valerio del Bierzo.

<sup>58</sup> A comienzos del siglo X vivía en la memoria de campesinos del norte español el recuerdo de que sus antepasados se habían liberado de la condición de servidumbre, A. LOPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago 1899, I, ap. doc. XXXIV, a. 912 de Ordoño II, "(...) Dudum quidem temporibus diue memorie patris nostri dni. adefonsi principis accidit ut causeret lupella et muzurri uel cum sua casada ut debiti essent illi seruit; ad hec respondit muzurri et dixit. hodie nonaginta annos seu et amplius steterunt aui et parentes mei siue et ego et omnis mea casada ingenua in facie de lupella cuius uocem intendit samzote et de omni sua casada, nulli umquam seruicium aut patrociniū reddentes (...)". (pp. 74 y 75) ¿No puede relacionarse esto con las luchas de los esclavos por librarse del cautiverio?

<sup>59</sup> *Diplom. astur.* t.1, doc. 68, a. 858, Letasia, propietaria libre, se encontraba "(...) in adulterio cum seruo Hermegildi, nomine Ataulfo (...)". (p. 294). Se trata de un proceso judicial de sumo interés: Letacia y Ataulfo, fueron acusados de haber comido cuatro vacas y sesenta quesos de Hermegildo, el propietario. Revela la permanencia del robo cotidiano por parte de los siervos. Sobre matrimonios mixtos ver también, E. HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (s. X-XV)*, Madrid 1919, doc. VII.

<sup>60</sup> M.I. FINLEY, *Esclavitud antigua e ideología moderna*, trad. esp. Barcelona 1982, p. 163.

En los concilios de Agde en el 506 (visigodo) y de Yenne del 517 (burgundio) se prohíben las liberaciones de esclavos. Ello es lo usual (o por lo menos se trataba de mantener en dependencia al manumitido)<sup>61</sup> y es de por sí elocuente. Pero lo realmente significativo está dado cuando se afirma que es injusto que mientras los monjes debían trabajar cotidianamente en las tareas rurales los *mancipia* fueran liberados<sup>62</sup>. El trabajo de los monjes adquiere en estas disposiciones un sentido más práctico y resolutivo ante la carencia de mano de obra que el de un simbolismo (*figura laboris*) para combatir la *otiositas*: la Regla de San Isidoro prevé que los monjes deben trabajar en la huerta y la cocina, pero aclara que la construcción de edificios y la labranza eran ocupaciones de *servi*<sup>63</sup>. La inquietud por frenar la emancipación del esclavo o del siervo esclavizado se corresponde con la inquietud por cuidar de la mano de obra disponible<sup>64</sup>. En el año 619 una norma del concilio de Sevilla, que reprime a los fugitivos, alude a los clérigos que trabajaban en tierras de la iglesia imponiéndoles su fijación en el lugar<sup>65</sup>. Otro testimonio de la Galia en el siglo VI nos descubre a los monjes laborando penosamente con el molino de mano<sup>66</sup>, y las disposiciones de los concilios de Braga del año 572 prohibiendo que los clérigos diocesanos sirvan al obispo como esclavos<sup>67</sup> o la del toledano en el 636 impidiendo a los obispos que reduzcan a los monjes a servidumbre<sup>68</sup> hablan de la carencia de fuerza productiva subordinada.

Los libertos, hermanados con los *servi* en sus condiciones de vida material, también han dejado huellas de su voluntad por liberarse. En el concilio toledano del

<sup>61</sup> III Conc. de Toledo, a. 589. Una limitación que sería efectiva para impedir la liberación indiscriminada de esclavos era que el obispo sólo podía manumitir si había logrado previamente un aporte compensatorio proporcional de bienes para la iglesia, como lo establece el Conc. Toledo, a. 633, c. LXVII y LXIX, quedando el liberto al servicio de la iglesia. Tampoco la Regla de San Isidoro autorizaba la liberación de esclavos, cap XIX, "Abbate vel monacho monasterii seruum non liceat facere liberum"

<sup>62</sup> Conc. de Agde, c.56 "Mancipia uero monachis donata ab abbate non liceat manumitti. Iniustum enim putamus, ut monachi quotidianum rurale opus facientibus serui eorum libertatis otio potiantur", cit. P. de la CRUZ, p. 122, n. 266., y Conc de Yenne en *Conc. Merov.*, MGH, p. 21.

<sup>63</sup> En c.V, c.IV, (170) "(...) aedificiorum autem constructio uel cultus agrorum ad opus servorum pertinebunt (...)".

<sup>64</sup> En el XI Conc. Toledo, a. 675, c. VI se prohíbe a los obispos mutilar a los siervos de la iglesia.

<sup>65</sup> II Conc. Sevilla, a. 619, c. III, "(...) clericis [qui] in agro ecclesiae operantur (...) " (p. 165).

<sup>66</sup> Gregorio de Tours, *Vita patrum*, cap. 18, "Dum (...) fratres, molam manu vertentes, triticum ad victus necessaria comminuerent (...) ", cit. por LATOUCHE, p. 79. Obsérvese que se habla de pequeños molinos de mano. Sobre molinos, Lex Salica tit. XXII y Lex Alamannorum 86, I, MG LL, vol. III, p. 76.

<sup>67</sup> II Conc. Braga, c. II, "(...) ut parrochialis clerici servili more in aliquibus operibus episcopi non cogantur (...) " (p. 82). En III Conc. de Toledo, a. 589, c. XX se denuncia que los obispos imponían a los presbíteros y diáconos prestaciones personales y tributos.

<sup>68</sup> IV Conc. Tol. cap. LI, "(...) quod monachi episcopali imperio servili opere mancipientur (...) " (p.208).

año 655 se indica que muchas veces la iglesia sufría vejaciones por los excesos de los libertos (*excessibus libertorum*), expresión que podemos precisar como un aspecto de resistencia social cuando se menciona que debido a su soberbia los manumitidos debían ser nuevamente reducidos a la esclavitud<sup>69</sup>. Las aspiraciones de independencia parecieran ser sospechosas de contagio y en esa misma asamblea se prohíbe que contraigan matrimonio con libres, manifestándose una estrategia de reconducirlos hacia una casta. En el concilio de Mérida del año 666 se denuncia que una vez muerto el obispo manumisor (la preocupación se refiere al obispo que no compensó a la iglesia con *bona plurima*) los beneficiados reivindicaban una emancipación total ocultando los escritos de libertad<sup>70</sup>. Borrar el origen, nacer de nuevo con otro estatuto, era un acto de insubordinación. La reiteración en los concilios sobre que los libertos debían continuar al servicio de la iglesia, indicaría que aquí se encontraba una cuestión delicada que nunca terminaba por resolverse satisfactoriamente para los intereses eclesiásticos<sup>71</sup>.

En el II Concilio de Sevilla del año 619 encontramos un testimonio que habla en un plano individual pero que adquiere un significado más abarcativo en este contexto. Se trata de un esclavo, Eliseo, perteneciente a la iglesia de Cabra al que se le concedió la libertad. En su nueva condición, "*per superbiam*", intentó envenenar al obispo y causó daños a su iglesia siendo castigado con el reintegro a su antigua condición<sup>72</sup>. El alcance de esta circunstancia individual está mostrado en el mismo canon cuando alude a los manumitidos que comienzan a ensorberse a partir de su nuevo estatuto y a quienes es necesario volver a esclavizar para que sean reducidos a la obediencia.

El enfrentamiento social incluye un repertorio de acciones como la murmuración reprobatoria contra el obispo muerto<sup>73</sup>. Es notable detectar el estado de ánimo de los propietarios cuando vemos a presbíteros que enfermaban y torturaban a sus esclavos culpables de hacerles un maleficio<sup>74</sup>. Por todo esto, estamos en condiciones de afirmar que cuando en las leyes visigodas se establecía que el liberto podía ser acusado de injuriar, golpear o acusar a su patrón, no se hace referencia a un caso hipotético sino a una peligrosa relación conflictiva<sup>75</sup>. Cuando en el año 683 Ervigio, junto a la condonación de tributos, denuncia que se igualaba la condición de libertos y *servi*

<sup>69</sup> IX Conc. Toledo, can. XIII, pp. 308 y 309.

<sup>70</sup> Conc. Mérida a. 666, can. XX, "(...) pro tempore libertos se esse defendant, atque eas libertates ita abscondant (...)" (p. 339).

<sup>71</sup> I Conc. Sevilla, a. 590, c.I. IV Conc. Tol. a. 633, c. LXVIII, LXX. los manumitidos quedaban bajo patrocinio de la iglesia prestándole *obsequium vel obedientiam*.

<sup>72</sup> II Conc. de Sevilla, a. 619, c. VIII, "(...) patronam ecclesiam libertatis inmenor damnavit (...)" (p. 168).

<sup>73</sup> Conc. Mérida, a. 666, can. XV. En R. W. SOUTHERN, *L'église et la société dans l'occident médiéval*, trad. fran.Flammarion 1997, se indica que en la Regla benedictina se muestra el horror ante la murmuración, "...el primer movimiento de desobediencia hacia la autoridad" (p.186).

<sup>74</sup> Conc. Mérida, a. 666, can. XV. El delito del maleficio está contemplado en todas las leyes bárbaras.

<sup>75</sup> *Leg Visig. V, 7, 10, Ant.*, "Si libertus iniuriam faciat manumissori. Si libertus manumissori suo iniuriosus fuerit, aut si patronum pugno aut qualibet hictu percusserit vel eum falsis accusationibus inpetierit (...)"

con la nobleza degenerándose la diferencia estatutaria, posiblemente no estamos ante una simple hipérbole literaria coyunturalmente justificada sino ante una fuerte movilidad social, donde un individuo de oscura condición podía ocupar un cargo de palacio<sup>76</sup>. Esto contrasta con la rígida segmentación taxonómica que reiteran las leyes, tal vez precisamente como un contrapeso de la extrema movilidad social.

En la segunda mitad del siglo VIII encontramos una proyección de estos combates por la libertad en la rebelión de *seruilis* o *libertini* en el reino asturiano de Aurelio<sup>77</sup>.

En las condiciones de derrumbe fiscal, de esclavos fugitivos y de fragilidad dominical, se incrementaban las comunidades campesinas beneficiadas por los impulsos liberadores y probables refugios para los que escapaban de sus propietarios. Si bien los *vici* son de naturaleza controvertida, muchos historiadores coinciden que eran habitados por libres, y la mención en las leyes de autónomos poseedores de mansos como los *minofledi* y otros es un reflejo normativo del fenómeno<sup>78</sup>. Estos *vici* son mal conocidos y la parquedad documental no inspiró su tratamiento historiográfico. Sin embargo en España disponemos de una aproximación a estas comunidades independientes. Sus rasgos pueden leerse en la retórica estigmatizadora de la Regla Común (siglo VII) que aspira a disciplinar comunidades establecidas bajo forma monástica.

a) Estas comunidades se autorganizaban espontáneamente alrededor de individuos con capacidad de convocar a sus vecinos junto a sus mujeres, hijos, y esclavos<sup>79</sup>. En el marco comunitario, este vínculo esclavista no niega la prioridad familiar sino que la refuerza como fuerza de trabajo adicional. b) El carácter independiente de estas comunidades era un factor irritativo para la iglesia que las acusaba como lugares de perdición (*animarum perditionem*) y de subversión (*ecclesiae subuersionem*), lenguaje doctrinalmente condenatorio que traduce su libertad decisional para entablar vínculos con otras entidades<sup>80</sup>. c) Sin sujeción señorial, naturalmente no transferían sus excedentes<sup>81</sup>, concentrándose en su propia subsistencia<sup>82</sup>. d) Con bienes poseídos

<sup>76</sup> XIII Conc. Toledo, "(...) quum nobilitate conditio libertorum vel servorum etiam adaequata gentis nostrae statum degenerat (...)" (p. 413). Se puede agregar como índice de una comunidad todavía no jerarquizada plenamente, lo previsto por la Regla de San Fructuoso, de que el abad y el preposito deben ser elegidos por los monjes, c.XIX, "Abba uel praepositus e propriis semper coenobii monachis eligantur". Tampoco se ha distinguido en esta Regla la mesa abacial : como dice el cap. XVIII, el abad y el preposito participan de la comida de los monjes.

<sup>77</sup> Y. BONNAZ, *Chronique asturiennes. Fin IXe siècle*, París 1987, Cr. Alfonso III, 10, en una versión se dice "seruilis origo contra proprios dominos tyrannice surrexerunt"; en otra, "Libertini contra proprios dominos arma sumentes tyrannice surrexerunt".

<sup>78</sup> A. DOPSH, *op. cit.*, pp. 265 y ss.

<sup>79</sup> *Regla Común*, c. I.

<sup>80</sup> *Idem*, c.I. Este arbitrio es causa de mala elección, no subordinarse a la autoridad de la iglesia y seguir alternativas heréticas: "(...) Et inde dicta haeresis eo quod unusquisque suo quod placuerit arbitrio eligat, et quod elegerit sanctum sibi hoc putet et uerbis mendacibus defendat (...)"

<sup>81</sup> *Idem*, "(...) quia suo arbitrio uiuunt nulli seniorum uolunt esse subiecti et nil de propria substantia pauperibus erogant, sed adhuc aliena quasi pauperes rapere festinant, ut cum uxoribus et filiis plus quam in saeculo erant lucra conquirant (...)"

<sup>82</sup> *Idem*, "(...) unde uxores et filios pascant acrius anxiantur (...)"

comunitariamente<sup>83</sup>, su fundamento organizacional estaba en la reunión de vecinos cohesionados por un juramento<sup>84</sup> y puede relacionarse con ello una modalidad deliberativa, tal vez una asamblea como los *concilia*. En todo caso, pareciera no existir una voz de autoridad que impusiera el silencio al resto<sup>85</sup>. Este nexo vecinal se complementaba con estructuras parentales externas que permanecían disponibles como apoyos para situaciones de conflicto<sup>86</sup>. e) Su igualitarismo social no era absoluto en la medida en que regían distinciones por jerarquías, sexo y edad, pero la diferenciación social interna era más bien débil como lo muestra el abad electivo y sujeto a la voluntad mayoritaria<sup>87</sup>.

Hemos apelado a un examen pragmáticamente positivo sobre un texto de censura. Es posible que en un camino tan indirecto nos hayamos desviado hacia algunas conclusiones que no son del todo acertadas en sus detalles, aunque sí en sus rasgos generales. Podemos apoyarnos para sustentar esta afirmación en los resultados, en muchos aspectos similares, que se extraen del estudio de comunidades libres de los siglos X y XI provistas de una documentación muy diferente y más confiable<sup>88</sup>.

Estas comunidades debieron ser numerosas. Más allá de las áreas transitadas por pueblos con estructuras indígenas y con escasa diferenciación social como los del norte cantábrico, un *locus classicus* cuando se habla del tema después de los estudios de Barbero y Vigil, las comunidades libres se adivinan un poco por todos lados<sup>89</sup>. De estos enclaves han quedado testimonios de resistencia. Los monarcas visigodos debieron realizar reiteradas campañas contra astures, cántabros y *feroces vascones rebellantes*<sup>90</sup>. Esta lucha superaba los límites de la resistencia. Los vascones, que desconocían la subordinación señorial, acostumbrados a recorrer libremente las

<sup>83</sup> *Idem* “(...) res quas ante per imaginarium karitatem expetendas communiter miscuerant (...)”.

<sup>84</sup> *Idem*, “(...) cum uicinis quibus prius se cum iuramentis ligauerant (...)”.

<sup>85</sup> *Idem*, “(...) Et quicquid eis placuerit dicere dicant (...)”.

<sup>86</sup> *Idem* “(...) Quod si alicui ex illis inbecillitas apparuerit propinquos quos in saeculo reliquerunt cum gladiis et fustibus ac minis sibi adiutores adducunt (...)”.

<sup>87</sup> *Idem* “(...) talem praeesse sibi abbatem desiderant ut ibi se uoluerint conuertere quasi cum benedictione suas uoluntates faciant (...)”. Muchos aspectos que se ven aquí tienen un paralelismo con la anterior *Regula Consensoria*, muestra del primitivo monaquismo español con una autoridad abacial diluida y consensuada.

<sup>88</sup> C. ASTARITA, “Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias”, *Anales de Hist. Ant. y Med.*, 26, 1993, pp. 47-117.

<sup>89</sup> Fuera incluso del escenario hispánico, muchas leyes bárbaras refieren su existencia, *Pactus Legis Salicae*, LIX, “De alodis”, *MGH, Leges Nat Germ*; 57 *Lex Ribvaria*, *MGH, Legvm Sectio I*.

<sup>90</sup> *Cr. de Albelda* (24) “Sisebutus (...) Astures et Vascones in montibus rebellantes humiliavit (...); *idem*, (25) “Suintila (...) Vascones deuicit (...)”; *idem* (31) “Wamba (...) hic rex cum exercitu totius Spaniae, prius feroces Vascones in finibus Cantabriae perdomuit (...)”. *Cr. de Alfonso III*. Fruela “Vascones rebellantes superauit”. *Iohannis Abbatis Biclarensis, Chronica, M.G.H., Auct. Antq.*, t. XI, “Leovigildus rex Cantabriam ingressus provinciae pervasores interficit, Amaiam occupat, opes eorum pervadit et provinciam in suam revocat dicionem” (p. 213). Isidoro, *Historia Gothorum*, *MGH, Chr Minora*, t. II, 59, Gundemaro, “(...) Hic Wascones una expeditione vastavit (...)”.

montañas (*montivagi populi*), también se aventuraban en incursiones ofensivas sobre la Tarraconense<sup>91</sup>.

Hubo otros movimientos similares. En la Crónica Biclarense se narra que en el año 572 Leovigildo debió ocupar de noche la ciudad de Córdoba, rebelde durante mucho tiempo, reintegrando bajo su dominio muchas *urbes et castella* luego de matar una gran cantidad de *rustici*<sup>92</sup>. Poco después, en el 577, el mismo monarca entra en La Orospeña (en Sierra Morena), ocupando ciudades y fortificaciones y sólo tras vencer a los *rustici rebellantes a Gothis* incorpora la comarca<sup>93</sup>. La mención de *castella* no debe confundir el significado de estas rebeliones, en la medida en que subsistió una larga etapa pre señorial de recintos fortificados que servían como refugios al conjunto de la población<sup>94</sup>. Esta admirable energía de pueblos libres puede relacionarse con la crisis política y las dificultades que tuvo la monarquía visigoda para reunir una eficaz fuerza de represión<sup>95</sup>.

Todo confluía en un torbellino que ponía en jaque las estructuras heredadas. Los recurrentes motines de los estados romano-germánicos pueden ser entendidos en un marco de conflictividad "desde abajo" que fija su impronta en las esferas superiores de la vida política. Es muy conocida la imagen que da Gregorio de Tours en su Historia de los Francos para la segunda mitad del siglo VI sobre destrucciones, asaltos y pillajes, y parece significativo en ese contexto su indicación de que la Galia era recorrida por predicadores populares que escapaban al control de la iglesia; aunque estas referencias no son exclusivas: otras las acompañan como muestras de una crisis que no es regionalmente limitada<sup>96</sup>. Es también conocida la inestabilidad del

<sup>91</sup> Así lo dice Isidoro, *Hist. Goth.* 63, sobre el reinado de Suintila (621-631) "Habuit quoque et initio regni expeditionem contra incursus Vasconum Tarraconensem provinciam infestantium (...)".

<sup>92</sup> *Cr. Bicl.*, MGH, XI, *Auct. Ant.*, *Chr. Min.*, a. 572, 2, "(...) Leovegildus rex Cordubam civitatem diu Gothis rebellem nocte occupat et caesis hostibus propriam facit multasque urbes et castella interfecta rusticorum multitudine in Gothorum dominium revocat (...)". (p. 213).

<sup>93</sup> *Idem*, a. 577, 2, "(...) Leovegildus Rex Orospeñam ingreditur et civitates atque castella eiusdem provinciae occupat et suam provinciam facit, et non multo post inibi rustici rebellantes a Gothis opprimuntur et post haec integra a Gothis possidetur Orospeña" (p. 215).

<sup>94</sup> Los documentos posteriores hablan de fortificación de eran cuidadas por los pobladores, entre otros, T. MUÑOZ y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid 1847, fueros de Brañosera dados por el conde Munio Nuñez a. 824, "(...) et omnes, qui venerint ad populandum ad villa Brano Ossaria non dent anupda, non vigilias de Castellos (...)". (p. 17). L.A. GARCIA MORENO, "Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo", *An.Hist.Der.Esp.*, p. 81, interpreta estas noticias como levantamientos de grandes propietarios apoyados en la población de sus dominios. No observo nada en el texto que justifique esta deducción. Tampoco estimo aceptable asimilar los *rustici* a dependientes como propusieron algunos especialistas. Comparto la opinión de L. GARCIA de VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid 1973, p. 181 definiéndolos como pequeños propietarios social y económicamente libres.

<sup>95</sup> En especial para el reclutamiento de tropas, como atestiguan las leyes de Vamba y Ervigio, MGH, *Leges*, IX,2, 8 y IX,2,9.

<sup>96</sup> Gregorio de Tours, *Hist. Fran.*, MGH X,25. Anotemos además las referencias de Hidacio sobre los suevos MGH, *Aut. Ant.* XI, pp. 21 y ss. y las de San Julián sobre Vamba *Esp. Sag.* VI, pp. 539 y ss.

único estado que sobrevive a la primera oleada de invasiones, el visigodo<sup>97</sup>. Así podríamos seguir enumerando síntomas coincidentes en los avatares de la historia más formal de todos estas configuraciones políticas ¿No pueden ser leídas estas convulsiones como resultado de una cruenta lucha por excedentes escasos? La competencia por la mano de obra se desplegaba en todos los niveles: jueces, recaudadores y obispos, se empeñaban en disputas en pos de la captación compulsiva de los trabajadores y de sus trabajos<sup>98</sup>. Es posible que este fervor por la fuerza laboral se deba en parte a la debilidad demográfica del período. Pero a la luz de las noticias que nos han llegado, parece que la lucha de clases y las comunidades que no renunciaban a su libertad tuvieron su cuota en este cuello de botella del sistema productivo.

El combate social en la antigüedad tardía y los comienzos medievales se presenta como un continuo con distintas etapas. Entre el siglo III y mediados del V los bagaudas aportaron en la destrucción de muchos latifundios y la población imperial no mostró ninguna resolución, sino más bien lo contrario, para defender al estado romano de las invasiones<sup>99</sup>. En los siglos VI y VII este accionalismo no se detiene, aunque altera sus formas, y algo debieron beber los oprimidos en esas viejas tradiciones bagáudicas o en el bandolerismo al estilo de Bulla. Dinámicamente encadenadas, las agitaciones de los oprimidos hacían una contribución, explosiva o cotidianamente silenciosa, pero siempre eficaz, para concluir con el régimen de explotación. Aunque no lo consiguieron plenamente, parece que sí lo debilitaron.

### Efectos estructurales de la crisis

Las luchas sociales limitaban indefectiblemente la masa de productores oprimidos a proporciones más modestas que las habitualmente admitidas por muchos historiadores. En estas circunstancias es difícil concebir un progreso lineal de la gran propiedad dominical.

Enfrentamos aquí un hábito incorporado al pensamiento historiográfico. Consiste en pensar en una tendencia evolutiva indeclinable que conduce de la pequeña propiedad independiente a la concentración latifundista con aumento de las relaciones de servidumbre. Es infrecuente por el contrario concebir otra posibilidad como la de una vía regresiva de la gran propiedad. Sin embargo ello es lo que se descubre en el Occidente en los siglos VI y VII. Se daba así un claro paralelismo con Bizancio

<sup>97</sup> Su dramática historia política en E.A. THOMPSON, *Los godos en España*, trad. esp. Madrid 1971, por ejemplo, entre los años 531 y 555 fueron asesinados cuatro reyes sucesivos (p. 32).

<sup>98</sup> III Conc. Toledo, a. 589, XXI, se denuncia que los jueces y recaudadores toman en las ciudades clérigos y siervos de la iglesia: "(...) ut non liceat iudicibus clericos vel servos ecclesiae in suis angariis occupare (...)" (p.132). II Conc. Sevilla, a. 619, c. III refleja que había frecuentes disputas entre los obispos por lograr los servicios de clérigos fugitivos.

<sup>99</sup> E.A. THOMPSON, "Revueltas campesinas en la Galia e Hispania Bajo Imperial", en A. García Bellido et al., *Conflictos y estructuras sociales en la Hispania Antigua*, trad. esp. Madrid 1981; P. DOCKES, "Revoltes bagaudes et ensauvagement ou la guerre sociale en Gaule", en *Sauvages et ensauvages*, Lyon 1980; G.E.M. de Ste. CROIX, *op.cit.*.

cuando en el siglo VI retrocede el latifundismo de trabajo servil y colonato fortaleciéndose la pequeña propiedad con relaciones más libres en favor del campesino<sup>100</sup>.

Los testimonios que hablan de un agravamiento del rigor de los explotadores sólo en apariencia son una paradoja en este contexto. La preocupación que a fines del siglo VI expresan los obispos hispanos acerca de que jueces locales y funcionarios del fisco imponen gabelas desmesuradas<sup>101</sup> es continuada en la centuria siguiente por una similar preocupación hacia colegas que oprimen excesivamente a sus parroquias<sup>102</sup>. La teoría sobre las depresiones agrarias del feudalismo desarrollado nos dice que esto puede explicarse como una contra tendencia inexcusable en este tipo de situaciones<sup>103</sup>. Parece ser una norma que la postración del volumen de rentas sea compensada por un aumento de la tasa de imposición acentuándose la desorganizada dinámica social e inaugurándose una dialéctica contradictoria de caída del beneficio por búsqueda del beneficio<sup>104</sup>.

La clase de poder se empobrece tanto a nivel palatino como en sus fracciones particulares. La fiscalidad en caída libre dejó rastros en la muy débil inversión en obras públicas como muestra el caso de Italia<sup>105</sup>. Fuera de esa esfera hay indicios del mismo fenómeno. Una información del concilio toledano del año 693 proporciona una de esas pequeñas noticias que pueden decir mucho acerca de las grandes situaciones. Se denuncia allí que en algunas regiones de España los sacerdotes no ofrecen en la ceremonia del sacrificio panes adecuados sino que toman de los que tienen para su consumo la corteza para ofrecer en el altar. Ello lo hacen en parte voluntariamente pero también obligados por la necesidad (*aut necessitas impulerit*)<sup>106</sup>. No es indiferente advertir que en ese mismo escenario se manifiesta que muchos centros de culto en lugares alejados estaban en ruinas y abandonados<sup>107</sup>. Ya un siglo antes había iglesias con rentas tan escasas que sólo permitían mantener un ostiario encargado de la limpieza y el encendido de las lámparas<sup>108</sup>.

Tal vez el lector vea en estos testimonios un tópico sin valor descriptivo. Sin embargo, evaluados en el contexto general de informaciones concordantes y en la perspectiva histórica (los resultados a largo plazo de la evolución estructural) es posible incorporarlos con pleno derecho al modelo que aquí se construye sobre una

<sup>101</sup> Conc. Toledo, a. 589, XVIII, se mencionan "iudices vero locorum vel actores fiscalium patrimoniorum".

<sup>102</sup> XVI Conc. Toledo, a. 693, can. V, "(...) parrochias ultra modum diversis exactionibus vel angariis comprimunt (...)" (p. 502).

<sup>103</sup> G. BOIS, *Crise du féodalisme*, Paris 1976.

<sup>104</sup> VII Conc. Toledo, a. 646, can. IV, las quejas de los prebisteros de Galicia por la rapacidad de los obispos empobreciendo hasta la miseria algunas basílicas: "(...) in exactionibus superflui frequenter existant, pene usque ad exinanitionem extremae virtutis quasdam basilicas perduxisse probantur" (p. 254); se pone un límite a lo que los obispos podían exigir de las basílicas de la diócesis y se limita el hospedaje.

<sup>105</sup> C. WICKHAM, "Italy and the Early...", *op. cit.*, p. 101.

<sup>106</sup> XVI Conc. Toledo, a. 693, p. 503.

<sup>107</sup> *Idem*, pp. 484, 485, 502.

<sup>108</sup> Conc. Toledo a. 597, II, si las rentas no permiten mantener un prebistero o un diácono (*si minus est census*) debía elegirse un ostiario.

debilidad de las relaciones de poder y de incompetencia de la nueva clase dirigente en formación para movilizar fuerza de trabajo. Para los señores en surgimiento las cosas comienzan a mejorar entre los siglos VIII y IX, y no sólo en la Península Ibérica sino en el contexto general de la Europa romanizada, en aquellos puntos donde lograban imponer plenamente su autoridad<sup>109</sup>

En estas condiciones el estancamiento de las fuerzas productivas es un fenómeno esperable. Ante una debilidad general de los controles y con el incremento de comunidades libres, podemos recurrir aquí a la teoría social antropológica. Como enseñan los antropólogos, las sociedades sin diferenciación social tienden a reproducirse en una escala inmodificada, desconocen el esfuerzo extenuante del trabajo (que es intermitente), rechazan acumular y producir excedentes. Disponen de una lógica muy distinta de la que rige en sociedades clasistas la cual les permite desconocer el principio de vivir para trabajar; sabiamente optan por trabajar para vivir. Es por ello que aparece en estas sociedades “un excedente potencial que no es utilizado” debido a la falta de razones sociales más que a razones estrictamente productivas y sólo a través de cambios en las relaciones sociales es posible la movilización del plustrabajo<sup>110</sup>. Con independencia de algún crecimiento productivo en la segunda mitad del siglo VII, la verdadera etapa expansiva no comenzará más que con la intervención del señor dominical de los siglos IX y X<sup>111</sup>. En la teoría sobre el cambio estas consideraciones revelan que la instauración del feudalismo no se dio a partir de un desarrollo de las fuerzas productivas durante el período bárbaro<sup>112</sup>.

### El ascenso de una nueva clase de poder

Antes que un propietario instalando esclavos para aumentar sus dividendos, pareciera que la extendida conflictividad imponía prioritariamente operar un reordenamiento social capturando trabajadores fugitivos y reduciendo a la obediencia a las comunidades libres. Efectivamente, los miembros de la clase dominante, en especial los monarcas, reaccionaron persiguiendo siervos y ladrones o acosaron a las comunidades libres. También la jerarquía eclesiástica actuó de manera similar.

---

<sup>109</sup> P. BROWN, *El primer milenio de la cristiandad occidental*, trad. esp. Barcelona 1997, indica que hacia fines del siglo VIII en un intento por unir el Main y el Danubio mediante un canal, Carlomagno utilizó dos millones y medio de horas de trabajo y la fuerza laboral de ocho mil hombres; “...un siglo antes, un gran abad irlandés apenas podía soñar con utilizar cien mil horas de trabajo, a lo largo de varios años, para construir los sagrados cimientos de su monasterio” (p. 237). Es de la misma opinión sobre un agravamiento general de las cargas entre los siglos VIII y IX, W. DAVIES, “On servile status in the Early Middle Ages”, en M.L. Bush, *From slavery, op.cit.*, p. 235

<sup>110</sup> M. SAHLINS, *Economía de la Edad de Piedra*, trad. esp. Madrid 1983; M. GODELIER, *Instituciones económicas*, trad. esp. Barcelona 1981.

<sup>111</sup> Cfr. P. TOUBERT, “La part du grand domaine...”

<sup>112</sup> J. GUREVIC, *Le origini del feudalesimo*, Bari 1990, pp. 148-150, conclusión que se opone a la de cierto marxismo, tal Ch. PARAIN, “El desarrollo de las fuerzas productivas en la Galia del Norte y los comienzos del feudalismo”, en AAVV, *El modo de producción feudal*, Madrid 1979.

Los monjes de los siglos VI y VII en su expansión hacia los campos tendrán ante sí la ímproba tarea de dominar comunidades independientes bajo forma monástica convirtiéndolas en dóciles objetos manipulables. La Regla Común fue escrita con el propósito de domesticar esas células de libertad comunitaria encuadrándolas en la iglesia. Al estado deliberativo le opone la sumisión silenciosa y a la libre voluntad decisional el autoritarismo sobre la persona en su conciencia y en su cuerpo. Un aspecto crucial de esta subordinación es el paso del gobierno parental al eclesiástico desestructurando las bases comunitarias<sup>113</sup>. Se quebraban las cohesiones del parentesco mediante una rígida segregación sexual y subordinando la educación de los niños a la jerarquía. La iglesia se introducía en la comunidad “desnaturalizándola”, aunque debiera considerar rasgos del punto de partida<sup>114</sup>. Como dispositivo clave de este procedimiento se encuentra el abad, al que la Regla eleva a potestad indiscutible<sup>115</sup>. En su totalidad, el proceso se resumía en el tránsito decisivo de la propiedad comunitaria a la propiedad eclesiástica sobre la cual sus miembros dejaban de tener derechos<sup>116</sup>.

Pero los magnates encontraron dificultades en su predisposición ordenadora. Documentos posteriores nos dicen que el poder no se erigió mediante un automatismo inmediato ni estuvo liberado de tortuosos avatares. El disciplinamiento previsto en la Regla Común fue proseguido en épocas posteriores, cuando se actualizaba la hostilidad hacia las anarquizantes comunidades libres. Un documento del año 927 sobre la restauración del monasterio de Santa María de Loyo en Galicia, es un ejemplo de este dilatado camino<sup>117</sup>. Detengamos la mirada sobre este testimonio. En ese año, los magnates y los obispos reunidos con los reyes Sancho Ordoñez y Alfonso IV, escuchan la historia de boca del conde Gutier Menéndez. Muchos años antes, el abad Quintila había ocupado por presura un antiguo lugar en el suburbio de Lugo, donde hubiera anteriormente un monasterio que se encontraba en ruinas<sup>118</sup>. Los elogios que prodiga a esta primera restauración son entendibles para una comunidad unida

<sup>113</sup> Regla Común, c. VI.

<sup>114</sup> Ello puede explicar que los únicos que aparecen excluidos de los duros trabajos agrícolas son los ancianos, *idem*, c. VIII. El término “desnaturalización” se toma del paralelismo con las operaciones sobre la cultura popular, *vid.*, J. LE GOFF, “Culture cléricale et traditions folkloriques dans la civilisation mérovingienne”, en *Pour un autre Moyen Age. Temps, travail et culture en Occidente: 18 essais*, Gallimard 1977, “...les thèmes folkloriques changent radicalement de signification dans leurs substitus chrétiens...” (p. 230).

<sup>115</sup> Regla Común, c.V. “Qualiter debeant monachi subditi esse suo abbati”.

<sup>116</sup> *Diplom. astur.* muestra en documentos tardíos la realización de esta práctica prevista por las reglas monásticas, doc. 14, a. 790, los miembros de una comunidad libre monástica renunciaban a su régimen de gobierno y a sus bienes: “(...) Ego Aluaro una cum fratribus meis, id est habitantes in Aquas Calidas locum (...) abrenunciamus tam abbati nostro (...) tam de mobile quam eciam et inmovile, de successu parentum quam eciam de prouiso nostra, et de hereditate nostro originale tergētisset reculantis in monasterium semper (...)” (pp.89-90).

<sup>117</sup> E. SAEZ, “Notas y documentos sobre Sancho Ordoñez, rey de Galicia”, *Cuad. Hist. España*, XI, 1949, doc. 4.

<sup>118</sup> *Idem* “(...) Quintilane abbate, adprehendit locum antiquum monasterii olim nomine fundatum, et in prima populatione ab squalido per istum Quintilanem abbatem adprehensum atque restauratum (...)” (p. 83).

por un pacto comunal (*sub [federe] pacti*) que aceptaba regirse por la Regla. Pero a la muerte de Quintila su sucesor Saulo, un indigno apóstata unido en matrimonio, ya concibe transformar el monasterio en un sitio inmoral. Uno de sus hijos fue ordenado prebitero, y como un verdadero anticristo, se unió con una meretriz. Los nacidos de este concubinato complementaron el accionar de Saulo convirtiendo el santo recinto en un verdadero lupanar<sup>119</sup>.

Ya sabemos acerca de este lenguaje condenatorio. Se trata de un estadio independiente de la comunidad, apenas corregido cuando sus miembros se acercaron a Ermesinda, madre del relator, y a pesar de que la condesa mandó monjes al lugar, éstos mancillaron el monasterio con su conducta. Ahora Gutier, un especialista en el disciplinamiento de esas comunidades, se apresta a poner las cosas en orden. Toma entonces la palabra el obispo de León y propone que Gutier Menéndez sea el tutor del monasterio con un programa de aplicación inmediato: que saque de allí a los monjes indignos que han perdido el verdadero camino para colocar en su reemplazo monjes regulares que militen bajo los preceptos de los Santos Padres y marchen por la recta senda de los mandatos evangélicos<sup>120</sup>. Gutier no rehuye la responsabilidad, y con la ayuda de la asamblea elige un abad que seleccionará a los monjes de Loyo. Finalmente, el monasterio es pródigamente dotado con bienes para que comience su nueva existencia señorial. En esta parte final se completa el sentido general del testimonio: una comunidad libre debió ser, todavía en el siglo X, totalmente desestructurada por el poder superior del condado.

Si nos hemos detenido en este texto, es porque expresa un sentido general de desarrollo que aleja cualquier sospecha sobre un camino procesualmente lineal hacia el feudalismo. De ninguna manera es un caso único. Los lugares liberados continuaron largo tiempo sosteniendo su independencia y en la segunda mitad del siglo VIII conocemos enclaves fuertemente insumisos<sup>121</sup>. A comienzos de esta centuria quedaba mucho por recorrer para lograr un reordenamiento de la sociedad del cual pudiera aprovecharse plenamente la clase magnaticia<sup>122</sup>. Más allá de los documentos

<sup>119</sup> *Idem* “(...) At uero ipsi ex fornicatione nati possidebant locum sanctum, quem in lupanar fecerant peruersum (...)”.

<sup>120</sup> *Idem* “(...) ut ydem dominus Guttier sit tutor ab hoc monasterio, et eicere ex eo monachos indignos et extra ueritatem gradientes, et collocare in ipso monasterio regulares monachos, qui sub regulis patrum militent et recto tramite gradient (...)” (pp. 84-85).

<sup>121</sup> *Cron. Alf. III*, sobre Fruela (757-768), “Gallaeciae populos contra se rebellantes superauit, omnemque prouinciam fortiter depraedauit”. Sobre Silo (774-783), *idem*, “Gallaeciam sibi rebellantem inito certamine, in monte Cuperio superauit et suo imperio subiugauit”. Que se trataba de rebeliones de contenido popular se establece comparando estos textos con otro sobre una sublevación magnaticia posterior del año 866, cuando Alfonso III, *Cr. Alb.*, “primoque regni anno (...) ab apostata Froilane Gallaeciae comite, per tyrannidem regno priuatur.”

<sup>122</sup> Los problemas abarcaban cuestiones más amplias que la resistencia de las comunidades libres, cuestiones ya presentes en la época visigoda como muestra la *Chron. de Albelda* 45, sobre Ramiro I (842-850) combatiendo el bandidismo, “(...) latrones oculos euellendo abstulit (...)”. Una vez más, muchos síntomas inclinan a pensar en un modelo geográficamente amplio; en *Capitularia regnum Francorum, Sectio II*, 35, a. 802, los vaga-

puntualmente indicativos de esta circunstancia, la situación de Castilla entre los siglos VIII y XI es elocuente: si no fuera por la larga permanencia de áreas poco afectadas por el control subordinante de los poderes magnaticios, ¿cómo sería explicable la permanencia de comunidades independientes en el valle del Duero y hacia el sur, en la Extremadura Histórica?. Si en esta extensa región las villas de esclavos y siervos de la antigüedad tardía hubieran tenido un fuerte arraigo, ¿dónde estaban en los siglos mencionados? ¿Es explicable que por el solo fenómeno de la Reconquista hubieran desaparecido totalmente? La única respuesta a estos interrogantes está, en mi criterio, en la crisis política y social que se prolongó entre los siglos V y VII. La frontera más bien fijará esta situación de manera singularmente perdurable, y aquí se fundamenta la diferencia específica de Castilla con otras regiones, como la Francia carolingia por ejemplo, donde hacia mediados del siglo IX existía ya un feudalismo muy desarrollado.

Llegamos aquí a un punto sensible del modelo sobre el cambio estructural. Si el hundimiento del estado antiguo potencialmente permitía la evolución ascendente de una nueva clase dominante, esta promoción social no se dio de manera inmediata. Y no sólo ello está indicado en los documentos que hablan de situaciones sociales “desde lo bajo” de la escala sino también por los que hablan sobre la alta esfera política. Si con la inmunidad cristaliza legal y fácticamente la privatización en marcha, esta institución sólo prolifera en el norte español durante la décima centuria. No se conocen, por el contrario, inmunidades visigodas.

Condes y eclesiásticos, el germen de los dos segmentos de la futura clase feudal, dispersándose centrífugamente sobre unidades territoriales menores, harán una lenta construcción de su autoridad en un recorrido procesualmente largo, que impedía anular en lo inmediato el efecto liberador que sobre las relaciones productivas había generado la crisis del sistema antiguo. En esta encrucijada se elevan otros modos de cohesión de una totalidad fragmentada, como el parentesco espiritual a través del bautismo, desde la sexta centuria<sup>123</sup>.

En principio, los condes parecen haber sido una continuidad de los funcionarios imperiales actuando como agentes fiscales urbanos con jurisdicción territorial (*territoria, fisca* o *patrimonia fiscalia*) y promovidos por los mismos estados bárbaros<sup>124</sup>. Pero esta similitud es sólo superficial, ya que en verdad, la construcción condal será un derivado de prácticas sociales nuevas.

Con la debilidad de la explotación productiva y la importancia de las comunidades libres, deben tenerse en cuenta inéditos modos de encuadramiento social. Estos derivan de los séquitos de condición heterogénea que vivían de los alimentos dados

---

bundus eran reducidos a esclavitud. Incluso en regiones donde hubo una fuerte pervivencia de las estructuras bajo imperiales y una feudalización relativamente temprana, como en Galicia, se constata la continuidad de los *privati*, sobre esto, C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, “Hominis mandationis y juniores”, *Cuad. de Hist. de España* LIII-LIV, 1972, pp. 140 y ss.

<sup>123</sup> A. GUERREAU-JALABERT, “*Spiritus et caritas*. Le baptême dans la société médiévale”, en F. Héritier-Augé y E. Copet-Rougier, *La parenté spirituelle*, Ed. des Arch. Contemp., pp. 133-202; A. GUERREAU, *El feudalismo un horizonte teórico*, trad. esp. Barcelona, 1984, p. 214; J. GOODY, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona 1986, cap. 9.

<sup>124</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Ruina...*, pp. 18, 56.

por los jefes (*annonae*) y con un cierto grado de instalación en tierras. Como ha establecido el actual germanismo, en estos grupos de clientelas domésticas adquieren importancia las relaciones personales con juramento de fidelidad o de obediencia, organización que fue paralela a la adoptada por la nobleza tardorromana con los bucelarios bajo *patrocinium*. Esta modalidad organizativa es coherente con las cualidades ya indicadas sobre la forma de instalación que se ha observado en los godos, por la cual el control de la población se realizaba mediante guarniciones militares bajo el mando de *comes civitatis* encargados de la movilización para la *publica expeditio*.

Con estos séquitos se inauguran otras actividades sociales, tanto entre sus miembros como en las relaciones de los *proceres* con las poblaciones libres. Se trata del principio de reciprocidad que se concretaba a través de las instituciones de la hospitalidad y del obsequio (a nivel de la realeza llamadas *regiae inquisitiones*) que direccionaban los vínculos de los jefes en el transcurso de sus desplazamientos. Estos mecanismos son claves para comprender la naturaleza de las transformaciones que se operaban en el período. Si bien los condes encontraron desde muy temprano oportunidades para las apropiaciones privadas<sup>125</sup>, la reciprocidad y el obsequio impedirían acumulaciones económicas precipitadas. En estas condiciones, es posible que los séquitos que se agrupaban alrededor de algún jefe de guerra hayan constituido en realidad pequeñas bandas que expresaban la escasa diferenciación social<sup>126</sup>.

La razón por la que durante tanto tiempo los historiadores no reconocieron la significación de estas prácticas, y todavía hoy no logran su apropiada recepción en el análisis, estriba en que procedimientos como la visita a las comunidades, el obsequio o el banquete, han quedado registrados sólo como alusiones secundarias en la documentación del período<sup>127</sup>. El recurso habitual ha sido leer en la forma discursiva de la actividad social la *praxis* no discursiva. Con ello, los estudios persiguieron en los textos normativos aspectos más bien formales, como la organización decimal o la composición étnica del ejército. De hecho, la jerarquía que el análisis no convencional ha otorgado al regalo en las relaciones sociales se debe a una atribución retrospectiva de estrategias observables en sociedades de base germánica o más simplemente campesina<sup>128</sup>. Sin embargo, el análisis macro estructural avala este esquema relacional de don y contra-don entre jefaturas guerreras y una masa de comunidades libres (*conventus publicus vicinorum*) durante los siglos VI y VII.

<sup>125</sup> Ley de Recaredo. *L. I* XII, 1,2, “(...) ut nullis indictionibus, exactionibus, operibus vel angariis comes vicarius vel vilicus pro suis utilitatibus populos adgrovare presumant nec de civitate vel de territorio annonam accipiant (...)”. También, SANCHEZ ALBORNOZ, *Ruina...*, p. 57; DOPSCH, p. 256, p. 270, el edicto de Clotario del 614 prohibiendo a los potentes despojar de bienes, *idem* p. 271 sobre Dagoberto.

<sup>126</sup> Así en Pactus Legis Salicae, *MGH, LL, IV, I*, p. 163, aparecen reducidos grupos que oscilaban entre los tres y los nueve miembros.

<sup>127</sup> En VII Conc. Toledo, a. 646, c.IV, se menciona la visita del obispo a la diócesis limitando la comitiva a cincuenta personas no pudiendo permanecer más de un día. En *Cr. de Albelda*, aparece mencionado el banquete (22) “Vitericus (...) inter epulas enim prandii, a suis este interfectus (...)”.

<sup>128</sup> Por ejemplo en el poema inglés del siglo VIII que contiene la leyenda de *Beowulf* aprendemos muchas cosas sobre las tradicionales actuaciones germánicas.

Hacia mediados de la novena centuria, un capitular de Carlos el Calvo dirigido a los habitantes del condado de Barcelona expresa la orientación tendencial que se operaba del regalo al tributo, cuando afirma que si alguien diese algo de sus bienes al conde en honor y obsequio, esto no puede considerarse como tributo o censo, ni el conde o sus sucesores están facultados en convertirlo en costumbre<sup>129</sup>. Como revelan situaciones pleno y bajo medievales, la primitiva relación jerárquica que se daba entre el jefe y las comunidades terminó por alterarse por completo, transmutándose el principio de reciprocidad por otro opuesto de explotación a partir de un desbalance de la paridad relativa de las fuerzas originales, como muestran las behetrías hispanas<sup>130</sup>. El consumo señorial en los lugares de producción, impuesto por las gabelas de hospedaje pleno medievales, debería interpretarse como una forma de dependencia originada en la subordinación política, expresando el pasaje de una sociedad de rango a otra de clase<sup>131</sup>.

Todo esto es revelador. Por un lado los señores fueron logrando desde los siglos VI y VII constituir una base patrimonial. Pero por otra parte, el punto de partida de esta acumulación, dado por la fuerte impronta de comunidades libres, por la debilidad del dominio y por la lucha social, más la práctica del obsequio, determinaban la lentitud del proceso. Es explicable así que junto a los dominios constatamos la presencia de un repertorio de situaciones alodiales en el siglo XI pasibles de ordenamiento:

a) La incorporación por los condes de pequeñas propiedades por deudas, pero en especial por el ejercicio jurisdiccional, indica que hacia el año mil existían alodios sujetos políticamente a la autoridad que regía sobre las mandaciones<sup>132</sup>. b) En contraposición a estos propietarios débiles, determinadas comunidades organizacionalmente complejas gozaban de un alto nivel de autonomía reproduciendo actividades vinculantes con el poder superior ya conocidas en épocas pretéritas, como el banquete y la reciprocidad<sup>133</sup>. c) En una situación intermedia entre estas dos

<sup>129</sup> Praeceptum pro hispanis, a. 844, iun II, *MGH*, capitularia regum francorum (Karoli II), "Si autem illi propter lenitatem et mansuetudinem comitis sui eidem comiti honoris et obsequii gratia quippiam de rebus exhibuerint, non hoc eis pro tributo vel censum aliquo computetur, neque comes ille aut successores eius hoc in consuetudinem venire praesumat neque eos sibi vel hominibus suis aut mansionaticos parare aut veredos dare aut ullum censum vel tributum aut servitium praeter id, quod iam superius comprehensum est, praestare cogat" (p.260).

<sup>130</sup> L. da GRACA, "Problemas interpretativos sobre behetrías", *Anales de Hist. Ant. y Med.*, 29, 1996, pp.71-82.

<sup>131</sup> Esta evolución desde el banquete al yantar pudo incluso completarse con el desarrollo de la renta dinero, como lo expresa el siguiente texto, J. RODRIGUEZ, *Los fueros del reino de León*, II, Documentos, Madrid 1984, doc. 107, a. 1313-1324, "(...) E mas todos los que heredaren en el dicho lugar que den una jantar al abbad quando fuer en el dicho lugar. E sy non vinier al dicho lugar comerla, que le den XXXVII maravedis por el Sant Mrtino (...)" (p.291).

<sup>132</sup> Un ejemplo es el de los condes leoneses Pedro Flaínez y Fruela Muñoz registrados en *Colec. S. Ma. de Otero de las Dueñas*.

<sup>133</sup> En Sepúlveda el encuadramiento laxo del poder superior se establece en el Fuero latino del 1076, en E. SAEZ, *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia 1953, tit. 25, "Et quando el

formas mencionadas, se encontraban comunidades que, o bien estaban sujetas a un reducido número de derechos, o bien entraban en la esfera de influencia del dominio mediante acuerdos para movilizar recursos productivos<sup>134</sup>. Encontramos aquí una gama de situaciones, desde los peones a los *milites* no feudales y los alodieros ricos<sup>135</sup>.

En todo esto constatamos que el señor tenía conductas plásticamente ajustadas a distintas situaciones (que oscilaba entre el respeto a la reciprocidad y la coacción), algo muy distinto a un recaudador impersonalmente fijado en su función burocrática como lo era el curial. El conde, con su poder englobante político y patrimonial, exhibía un accionar complejo cuya connotación reflexiva se expresa en la variabilidad de conductas. Como se observa en las relaciones que mantiene todavía hacia los siglos X y XI con concejos de estructura compleja, el señor, sin condiciones para imponer una acción coercitiva, debía actuar con prudencia respetando las pautas comunitarias internas. Algunas de estas organizaciones se desarrollarán como villas y sus campesinos conocerán formas propias de dependencia tributaria con el señor mediadas por las aristocracias urbanas. Otras comunidades, frágiles, quedarán sumidas en una estricta subordinación política y económica. En la medida en que avanzaba el poder señorial se suprimía la facultad decisional comunitaria, que sólo permanecerá como una caricaturesca expresión de la profundidad histórica de sus costumbres en formas sociales como las behetrías<sup>136</sup>. Con el feudalismo evolucionado, la libertad de elegir el vínculo social será esencialmente una prerrogativa de la clase de poder<sup>137</sup>.

Otra muestra de una acción reflexiva está dada por la manipulación de las relaciones familiares y de propiedad campesinas. Muchas veces el señor no las

---

senior fuerit in uilla el iudex in palacio comedat...". La forma no compulsiva de esta presencia del señor en la villa está afirmada en el tit. 34, "Et quando uenerit rex ad ciuitatem non habeat forcia in domos suas por posadas accipere, nisi uoluntates suas ad colligendum eos".

<sup>134</sup> J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Los fueros locales de la provincia de Zamora*, Salamanca 1990, doc. 6, fuero del año 1129 dado por Alfonso VII a Castrotorafe, partiendo del reconocimiento de amplios derechos, el rey se reservaba el quinto para el palacio. Los acuerdos para plantaciones, comunidad de pastos, construcción de represas, etc., abundan en los documentos de Celanova, San Millán o Cardeña.

<sup>135</sup> Los *milites* y los peones en el Fuero de Sepúlveda. El caso de Pompeyano es el de un rico propietario de la primera mitad del siglo IX en la región de Sobrado y Mandeo que dio una serie de herederos con plena capacidad de disponer de sus bienes, en *Dip. Astur* 1, docs. 17, a. 803: 26. a. 817: 44. a. 838: 70. a. 860.

<sup>136</sup> En J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Los fueros* op. cit., doc. 2, Fuero de León, a. 1017, en el tit. 13 el hombre de behetría tenía libertad de movimiento y en el tit. 25 el dependiente obligado a rentas podía elegir señor. En la tardía Edad Media tanto esta prerrogativa como la práctica metamorfoseada de la reciprocidad se observa en, Cuarta Partida, tit. XXV, ley III, el hombre de behetría "(...) puede recibir por señor, a quien quisiere, que mejor le faga (...) E todos los que fueren enseñoreados en la behetría, puede tomar y conducho cada que quieren: mas son tenudos de lo pagar a nueve días (...)".

<sup>137</sup> En el Fuero Latino de Sepúlveda (E. SAEZ, op. cit.) a pesar de que esta comunidad siguió gozando en los siglos X y XI de un fuerte democratismo comunal, ya se reconoce la facultad electiva del vínculo como un derecho propio de los *miles*, tit. 35 "Omnis miles qui uoluerit bene buscare de senior faciat so foro, et uadat a quale senior quisierit, qui non sea nostro guerrero, cun sua casa et sua heredade".

trastroca de manera inmediata sino que las respeta formalmente, como es el caso de la absorción de bienes por profiliación, figura que le permite introducirse en la línea de herederos sin negar el principio de conservación del patrimonio familiar<sup>138</sup>.

Los obispos ilustran cómo la transformación en las actividades es la transformación social conducente hacia una nueva clase dominante. Los senadores habían sido muy ricos, pero es difícil saber en qué medida esa riqueza se mantenía en los siglos VI o VII, y hay razones para creer que habían sido muy golpeados por las guerras, los bagaudas, las invasiones y las donaciones a la iglesia<sup>139</sup>. Sometidos a una tensionada divergencia entre la situación de *status* y de clase (propia de procesos de cambio) estos personajes prestigiosos buscaron mantener sus prerrogativas inclinándose hacia los cargos episcopales para recuperar su influencia política. Apelan entonces al evergetismo, que se emparenta con el principio de reciprocidad, constituyendo el primer ensayo a escala de una estrategia diferenciada de los curiales que les provee ascendente comunitario en los siglos V y VI. Cumplieron un papel organizacional en momentos de desabastecimiento o recibieron instrucciones para proteger al pueblo contra los abusos de *iudices aut potentes*<sup>140</sup>. Vivirán de los excedentes que extraen de las poblaciones. Pero a diferencia del antiguo régimen bajo imperial se comienza a establecer una racionalidad por la cual el incremento del patrimonio eclesiástico no debe atentar contra un nivel fisiológico mínimo del donante<sup>141</sup>. El nuevo poder supone un camino reflexivo y variado, y en todo caso se tratará de una construcción sólida y perdurable. Son aplicables aquí clásicos postulados de los padres fundadores de las ciencias sociales como la fórmula engelsiana sobre el poder de función que subyace en toda formación de una clase dominante o el criterio de adhesión carismática de Weber, que presupone condiciones legitimadoras de la autoridad. En sintonía con esto, hacia el siglo VII se prevé una propiedad moral y física adecuada para la ordenación del obispo, que debe además tener el consentimiento del pueblo urbano<sup>142</sup>. En esta intencionalidad se mide la diferencia con los curiales, reclutados en su etapa de decadencia entre sectores socialmente indignos.

El don abarcaba también la práctica eclesiástica. Si el año 640 marca el inicio de los llamados reyes holgazanes merovingios, indica a su vez el comienzo de la actividad monacal conquistadora en base a prácticas ideológicas que impulsan vías renovadas de acumulación patrimonial. Las reiteradas menciones en los testimonios del siglo X de las donaciones *post obitum et pro anima* tienen sus orígenes en la etapa que se

<sup>138</sup> *Dipl. astur*, doc. 96, en el año 870 ya aparece esta forma cuando el *servus* Nuño profilia a su señor junto a sus hijos.

<sup>139</sup> L. PIETRI, "L'ordine senatorio in Gallia dal 476 alla fine del VI secolo", en A. Giardini (ed.), *Società romana e impero tardoantico, I, Istituzioni, ceti, economie*, Roma-Bari 1986.

<sup>140</sup> IV Conc. Toledo, a. 633, c. XXXII.

<sup>141</sup> IV Conc. Toledo, a. 633, c. XXXVIII, se establece que si algún fiel que cede bienes a la iglesia se ve en la miseria deberá recibir de la misma iglesia lo necesario para vivir "(...) ab eadem ecclesia suffragium vitae pro temporis usu precipiant (...)" (p.206).

<sup>142</sup> IV Conc. Toledo, a. 633, c. XIX "(...) sed nec ille deinceps sacerdos erit, quem nec lerus, nec populus propriae civitatis elegit (...)" (p.199).

desarrolla entre los siglos IV y VI, cuando el culto al santo, regido por el principio del don, impulsaba el crecimiento patrimonial de los monasterios<sup>143</sup>.

En buena medida, la lentitud en la construcción del mando político se explica por la "lucha por el *status*" (Wickham) de una aristocracia que debió edificar su preeminencia mediante una permanente transferencia de bienes constructores de nexos personales. Cuanto mayor era el grado de igualitarismo económico social mayor era la exigencia por mantener las jerarquías bajo el régimen del *do ut des*, y tanto más pausada era la formación de una nueva clase de poder<sup>144</sup>. Esta no direccionalidad unívoca del proceso dilataba la crisis de hegemonía y sustentaba la liberación de fuerzas productivas de base, realidad que nos enfrenta al otro componente de la ecuación: la recurrente conflictividad social imponiendo limitaciones al accionar magnático.

Una nueva clase de poder no debe interpretarse entonces en un sentido étnico (los especialistas insistieron sobre las alianzas entre las aristocracias romanas y germánicas, cualquiera haya sido la rapidez del fenómeno en los diferentes pueblos) sino a partir de la absoluta novedad de su *praxis* política y de los fundamentos de su reproducción social.

Este modelo alternativo nos ha conducido bien lejos de un hipotético empresario antiguo autotransformándose de amo en señor mediante la instalación de sus esclavos. El *servus casatus* habría sido un fenómeno derivado de otro distinto y primario dado por la paulatina subordinación de comunidades independientes que se originaron en la prolongada crisis de las estructuras de dominio político entre los siglos VI y VII<sup>145</sup>. Así lo atestiguan múltiples documentos que hablan de la absorción de alodios durante la plena Edad Media y en ese marco se producirían los cambios de estatuto de la servidumbre<sup>146</sup>, evolucionando el proceso hacia una clase servil jurídicamente uniforme, proceso que se completa con la proliferación de fueros del señorío banal.

<sup>143</sup> A. GURIEVICH, *Medieval popular culture. Problems of belief and perception*, Cambridge 1990. También, II Conc. de Braga, a. 572, VI.

<sup>144</sup> En las regiones no romanizadas de Irlanda y Gales, con inferiores grados de diferenciación social, se intensificaba el recurso de la reciprocidad. Cfr. T.M. CHARLES-EDWARDS, "Kinship, status and the origins of the hide", *Past & Present* 52, 1972; J. GIVEN, *State and Society in Medieval Europe. Gwynedd and Languedoc under Outside Rule*, Ithaca & Londres 1990.

<sup>145</sup> GARCIA MORENO, en su *Historia...*, p. 205, nos da una pista adicional sobre que más que una transformación de la explotación antigua habría habido un punto de partida nuevo por caída en dependencia paulatina del campesino independiente, cuando afirma que el término *villa* de los siglos VI y VII pasa a designar indistintamente a las aldeas campesinas y al gran dominio, hecho que indicaría la integración en el dominio de comunidades aldeanas libres.

<sup>146</sup> *Dipl. astur*, doc. 99, a. 870, atestigua manumisiones tardías, cuando el abad Reterio dona a Alfonso III las iglesias de San Pedro y Santa María de Mezonzo, y también siervos a los que había otorgado el estatuto de libres "...ipsos familiares meos quos ego iam per cartam ingenuos restauravi" (p. 66).

## Conclusiones

Un conglomerado de depresión agraria, crisis del antiguo sistema recaudatorio, vacío de poder y crecimiento de la lucha de clases es el signo distintivo de la tormentosa vida de los estados romano-germánicos. Se quiebra el régimen de explotación y emergen comunidades independientes que estimulan las inclinaciones liberadoras. La nueva clase de poder comienza entonces la paulatina construcción de sus bases patrimoniales mediante prácticas antropológicamente analizables. Mientras que los curiales mostraron una acción social desestructurante, las nuevas relaciones sociales serán resultado de un accionar de sentido inverso constructivamente orientado a erigir un poder sobre renovadas bases patrimoniales y políticas.

No se pretende aquí negar informaciones sobre caída en dependencia de campesinos libres, como las de Salviano (*De Gubernatione Dei* hacia el año 440), ni otras como el testamento del obispo Ricimiro de la iglesia de Dumio hacia mediados del siglo VII donando 500 *mancipia*. No olvidamos en consecuencia a los *servi*, ni a las tierras en usufructo (*sub precariae, iure praecario*) destinadas a la provisión de rentas, ni tampoco las exigencias humillantes (*angariae*) durante el período considerado. Pero hemos intentado desalojar esas relaciones del lugar predominante en que muchos historiadores las han colocado. Ni la tesis de una señorialización temprana ni la fiscalista resultan satisfactorias a la luz de los documentos pleno medievales. Más bien en la convivencia de una explotación vacilante (esclavismo, servidumbre, *privati* fiscales), campesinos libres y la correspondiente debilidad inicial de la clase dominante de recambio, está el germen de la posterior estructura en dualidad (con sus muchos matices intermedios) de los prolegómenos del año mil. El riesgo de una calificación demasiado estructural es inferior a las ventajas de un esquema ordenador; es por ello que podría postularse un cuadro general de coexistencia de formas socio económicas diversas donde la dominancia de un modo de producción todavía no se ha manifestado en la Europa anterior a la novena centuria.

Ahora que es tan actual pensar en una mutación feudal, tal vez pueda ubicarse un primer cambio en el período de los siglos VI y VII de donde emerge el desarrollo posterior. Hacia el siglo X ya se había consolidado una estructura binaria de dominios y alodios, totalidad que se considera aquí en un plano meramente descriptivo. En un nivel conceptual, me inclino por proponer que los siglos IX y X ya representan el predominio regionalmente acotado del modo de producción feudal en su etapa dominical, régimen de donde provenía lo sustancial de los excedentes de la clase de poder. Con esas bases, los poderes magnaticios estarán en condiciones de lograr un nuevo avance que se traduce en el paso de la fase dominical al señorío banal.

Considerando estas cualidades, entiendo a la clase de poder feudal mucho menos como un estado que como un proceso relacional construyéndose por una actividad social cuyos inicios estuvieron entre los siglos VI y VII. El alcance regional de este modelo no anula, sin embargo, la particularidad. En España, las condiciones que impuso la Reconquista sobredeterminaron la perduración de comunidades libres en áreas como la Extremadura Histórica, condicionando un tardío mecanismo de reproducción espacial del sistema que se observa hacia el siglo XII. Ello nos recuerda, una vez más, la naturaleza asincrónica y dilatada de los cambios feudales.